



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida
de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de
Pomabamba, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Diestra Jaramillo, Camila Jasmin (orcid.org/0000-0002-0308-8146)

ASESORA:

Dra. Mori Leon, Jhuly (orcid.org/0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi madre Aurelia Jaramillo Vergara, que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha permitido realizarme profesionalmente y seguir adelante bajo cualquier circunstancia.

Camila

Agradecimiento

Agradezco a Dios quien me ha guiado y me ha dado fortaleza para seguir adelante.

A la Universidad quien nos abrió sus puertas para ser mejores personas y buenos profesionales.

A mi madre que con su amor y trabajo me educo y me apoyo en toda mi formación profesional.

La autora

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Indice de contenidos	iv
Indice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	22
3.1 Tipo y diseño de investigación	22
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	22
3.3. Escenario de estudio.....	22
3.4 Participantes.....	23
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	23
3.6 Procedimientos	24
3.7 Rigor científico.....	24
3.8 Métodos de análisis de la información	24
3.9 Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	26
V. CONCLUSIONES:.....	42
VI. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	44
ANEXOS	55

Índice de tablas

Tabla 1. Expediente N.° 01171-2019-PA/TC	31
Tabla 2. Expediente N.° 00036-2021-0-0210-JM-FT-01	33
Tabla 3. Expediente N.° 00135-2021-0-0210-JM-FT-01	34
Tabla 4. Expediente N.° 00256-2021-0-0210-JM-FT-01	35
Tabla 5 Tabla de categorización	51

Índice de figuras

Figura 1. Evidencia de entrevista	105
Figura 2. Evidencia de entrevista	105
Figura 3. Evidencia de entrevista	106

Resumen

La investigación tuvo como objetivo establecer si se vulnera el principio de proporcionalidad al otorgar en exceso la medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021. La metodología aplicada fue de tipo básica descriptiva, no experimental, cualitativa. Técnicas de entrevista y análisis documental; instrumentos guía de entrevista a expertos y guía de análisis de resoluciones judiciales. La población fue la Provincia de Pomabamba en Ancash, considerando a magistrados de las Fiscalías Provinciales Especializadas en delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y resoluciones emitidas por el Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021. La muestra fue censal, considerando tres fiscales en actividad y cuatro resoluciones que otorgan medidas de protección. Los resultados dados, arrojan que existe una aplicación desproporcionada al momento de otorgarse las medidas de protección de retiro del hogar del agresor, al ser muy gravosa. La Ficha de valoración de riesgo se usó como suficiente fundamento para imponer medidas, pero dicho documento no genera certeza suficiente de los hechos. Concluyendo que, se vulnera el principio de proporcionalidad al otorgar en exceso la medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021.

Palabras clave: Medidas de protección, proporcionalidad, retiro del hogar

Abstract

The objective of the research was to establish whether the principle of proportionality is violated by excessively granting the protection measure of removal from home in the resolutions of the Mixed Court of Pomabamba, 2021. The applied methodology was basic descriptive, non-experimental, qualitative. Interview techniques and documentary analysis; interview guide instruments for experts and analysis guide for judicial decisions. The population was the Province of Pomabamba in Ancash, considering magistrates of the Provincial Prosecutors Specialized in crimes of Violence against Women and Members of the Family Group and resolutions issued by the Mixed Court of Pomabamba, 2021. The sample was census, considering three prosecutors in activity and four resolutions granting protection measures. The results given, show that there is a disproportionate application at the time of granting protection measures for the removal of the aggressor's home, as it is very serious. The Risk Assessment Sheet was used as a sufficient basis to impose measures, but said document does not generate sufficient certainty of the facts. Concluding that the principle of proportionality is violated by excessively granting the protection measure of removal from home in the resolutions of the Mixed Court of Pomabamba.

Keywords: Protection measures, proportionality, removal from home

I. INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es una endemia estructural en nuestra sociedad y estas presentan numerosas facetas desde la discriminación hasta la agresión física, sexual y psicológica, manifestándose en los diferentes ámbitos de la vida.

Para contender la violencia se crearon diversas leyes entre ellas tenemos desde el 23 de noviembre del 2015 la Ley 30364, que rige en nuestra actualidad, Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

La ley busca que los operadores de justicia ante un hecho o amenaza actúen de forma inmediata, exigiendo un mínimo de formalidad para poder resolver controversias jurídicas que buscan interrumpir el ciclo de violencia mediante el otorgamiento de las medidas de protección – en adelante Mp.

Sin embargo, al realizar un análisis profundo de la ley 30364, podemos denotar que existe una problemática a la hora de determinar las Mp con referencia al retiro del hogar, inciso 3, pues existe un uso excesivo por parte de los administradores de justicia de tal manera que se denota una desproporcionalidad, existiendo medidas menos gravosas. A causa de esta desproporcionalidad se vienen vulnerando derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la propiedad, no se toca el tema de los hijos, ni los daños que esto puedan ocasionar al ser apartados de su padre, pues son conferidas mediamente sin escuchar al presunto agresor.

Es necesario resaltar que no existe un mínimo razonamiento probatorio, se dictan resoluciones que solo se dedican a transcribir los hechos, evidenciándose que no hay un adecuado análisis para cada caso en concreto, lo cual, vulnera el debido proceso, derecho a la motivación, debiendo ser apelada por el mínimo formalismo. Esta situación se acrecienta si observamos la forma en que viene aplicándose las medidas de protección. Ante ello surge la necesidad de investigar.

La Ley 30364 tiene fines nobles de proteger a la víctima de las agresiones, pero se presta a fines perversos como calumnias que termina por victimizar al presunto agresor, es cierto con el argumento de que no se necesita una prueba al momento de dictar la medida de protección, se cometen muchos abusos.

En la investigación se planteó el problema general ¿Se vulnera el principio de proporcionalidad al otorgar en exceso la medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021?

La justificación teórica la encontramos en la teoría del principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, y a partir del estudio se evidenciará si esta es vulnerada con la dación en exceso de Mp de retiro del hogar. Así también va a contribuir a orientar al Juez, a realizar un análisis para cada caso en concreto y una búsqueda adecuada para evitar el uso desproporcional de las medidas frente a la Ley N°30364 dentro de las resoluciones judiciales al momento de emitir las, como es el caso de retiro del hogar. Así mismo la justificación práctica tiene la finalidad en ayudar a resolver el gran problema actual que existe frente a la aplicación desproporcionada de las medidas (Ley 30364) dentro de las resoluciones emitidas por el Juez Mixto de la Provincia de Pomabamba. Por estas razones, es necesario la búsqueda de nuevas modalidades y herramientas que se deben incorporar para que el juez dentro de sus funciones pueda valorarlos y realizar un análisis mucho más adecuado de las medidas para no vulnerar derechos fundamentales de las personas. De igual manera la justificación Metodológica se encuentra en la ruta cualitativa, a partir de entrevistas a Fiscales especializados y análisis de resoluciones judiciales nos permite analizar desde un punto jurídico y sistematizado sobre las resoluciones que han sido emitidas en el periodo 2021 por parte del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba con referencia a las medidas impuestas de la Ley 30364, y ver la problemática social vigente que existe en la actualidad, cuyo propósito de estudio es la de ayudar y contribuir en la sociedad.

También la justificación legal va a beneficiar, porque esto resulta ser necesaria e imprescindible porque va a contribuir a los administradores de justicia a buscar mecanismo para la solución y poder así, buscar nuevas formas para la dación de estas medidas.

De tal manera, se plantea como Objetivo general: Establecer sí se vulnera el principio de proporcionalidad al otorgar en exceso la medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021. Al mismo tiempo planteándose los objetivos específicos (1) Describir las medidas de

protección establecidas en la Ley 30364. (2) Estudiar el principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales. (3) Analizar resoluciones de otorgamiento de Medida de Protección de retiro del hogar del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021.

Así mismo, la hipótesis planteada es: Sí se vulnera el principio de proporcionalidad al otorgar en exceso la medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, Macías y Intriago (2021), en su investigación titulada “*Las medidas de protección frente a la violencia de las mujeres en el Ecuador 2021*”, para la obtención de post grado en derecho constitucional. Concluyen, que dentro del ámbito internacional las mujeres ecuatorianas, cuentan con dos maneras legales para poder otorgarles dichas medidas, esto con el fin, de salvaguardar derechos fundamentales a una vida libre de violencia en sus diversas modalidades, físicas, psicológicas, sexuales, patrimoniales y económicas, para el cese del daño producido hacia las víctimas a no seguir siendo maltratadas. Siendo aplicadas a la mujer por su condición de tal, y en la otra, cuando se da en una situación doméstica, en este caso, cuando los hechos son suscitados dentro del hogar.

En el mismo sentido, Icaza y Gallardo (2021), en su tesis titulada “*Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019*”, para obtener título de abogado en la Univ. de Guayaquil, en la cual, los investigadores concluyen que, estas medidas sin bien resultan ser imprescindibles dentro de una sociedad, no solo deberían de estar plasmados dentro del ordenamiento jurídico como norma, sino que estas cumplan con su propósito, para el fin que fueron creadas. Lo cual, lo que los autores proponen, es que se realice un debido control de manera permanente sobre las medidas que fueron emitidas por el órgano judicial. En consecuencia, estas incidencias vienen afectando el buen desarrollo frente a las víctimas, al no estar siendo eficaz, ya que, salvaguardar la vida y dignidad de la mujer frente a su agresor es el propósito que tiene dicha ley. Por ende, será necesaria la intervención del estado como ente regulador y responsable del goce y cuidado de las víctimas.

Según, Ausay (2019), en su tesis “*Incidencia de las medidas de protección, Ecuador*”, para obtener el título de abogado. Concluyó que las Mp por violencia psicológica están siendo utilizadas de manera desproporcionada, por lo que se ve afectado el derecho a la defensa, pues estas han sido conferidas sin oír al presunto agresor, y solo con la declaración de la agraviada. Llegando a desvirtuarse por los informes periciales practicados a las víctimas por parte de los especialistas (psicólogos) de las unidades judiciales, donde en su informe concluyen la no

existencia de afectación. Por lo tanto, ameritará una profunda investigación para una reestructuración al debido proceso.

A nivel nacional para, Machaca (2020), en su investigación "*Las medidas de protección en el Distrito judicial de Lima Este 2020*" para optar el título de abogado, concluye en su investigación realizada que estas se encuentran basadas en dos fundamentos principales como son urgencia y necesidad, las declaradas realizando un análisis por parte del ente juzgador el riesgo y la apariencia del buen derecho. Por lo que, al emitir una Mp estas se deben verificar, si fueron basados en los hechos remitidos y con un debido análisis de para cada caso en concreto.

También Gonzales y Sare (2020), en su trabajo de investigación "*La afectación del principio de motivación en las resoluciones judiciales de Mp Trujillo, 2019*"; para obtener título de abogado; en la cual, concluye que existe afectación del principio de motivación que se encuentran dentro de las resoluciones del octavo juzgado de Familia de Trujillo, de tal manera que esto fue reflejado debido al mal criterio por parte de los órganos de justicia al no tener el desasimiento, ni el interés para centrarse en cada caso especial, fomentado de ese modo que no se obtenga los efectos jurídicos y sociales.

Según Gonzales (2018), en sus tesis "*La ineficacia de las medidas de protección dictadas a las víctimas, Corte Superior de Justicia de Lima Norte*", para obtener el grado de título de abogado, para obtener título de abogado concluye que las medidas establecidas son defectuosas por la falta de coordinación y comunicación que se evidencia entre los administradores de justicia, Ministerio Público (MP) y la Policía Nacional del Perú (PNP). Por consiguiente, no existe un trabajo en equipo como debería de ser para poder obtener un resultado favorable, producto a ello no se protege a las víctimas.

A nivel Local Alvarado y Cotrino (2021) mediante su investigación "*La Ineficacia de las medidas de protección en estado de emergencia Distrito de Caraz, Año 2021*", para obtener título de abogado, concluye mencionando que las resoluciones emitidas sobre las Mp, son ineficaces debido a ciertas restricciones de la pandemia por del covid 19, ya que, producto a ello, se ingresó a un estado emergencia a nivel mundial, llevando consigo ciertas restricciones como el encierro social obligatorio. A razón de estas situaciones, se presentaron una excesiva

vulneración de derechos fundamentales, puesto que, el estado a la hora de dictar nuevas disposiciones no tomo en cuenta a lo dispuesto para el cumplimiento de las medidas, por lo que existieron dificultades a la hora de hacer efectivas dichas resoluciones aunado a ello la ausencia de comunicación entre la judicatura.

Asimismo, según Duran y López (2020) en su investigación "*Análisis de medidas de protección de la Ley N°, Huaraz – 2019*", lo cual fue sustentado para obtener el título de abogado, dado que concluye, que si bien las medidas cumplen un rol idóneo jurídicamente hablando y están estrechamente ligadas al problema denunciado y a la realidad de cada víctima para brindar ayuda y protección frente a actos de violencia física como psicológica, sin embargo existe un déficit al momento de la ejecución, ya que en su gran mayoría estas no son cumplidas y existe poca verificación de los encargados, ocasionando su inaplicación y las víctimas en total desamparo.

Para Fernández, (2017) en su investigación "*La eficacia en la ejecución de las medidas de protección, Pomabamba 2017*", la cual, fue sustentado para la obtención del título de abogado. Concluye que estas medidas resultan ser ineficaces, debido a que en primer lugar, se evidencio la omisión de funciones por parte de los administradores de justicia como es por parte de la institución de la PNP, pues no se realiza el debido monitoreo al domicilio de las víctimas, no existen informes relacionados a las visitas. Por otro lado, el segundo factor que se refleja es el pensamiento machista que se tiene por parte de la población de Pomabamba, dificultando con la erradicación de la violencia. A causa de estas vulneraciones la situación podría empeorar y llegar a extremos casos como el delito de Femicidio.

La investigación contempla teorías relacionadas con el caso, como son:

Ley 30364: El 23 de noviembre del 2015, que se incorporó a nuestro sistema jurídico un nuevo proceso especial, y tuvo como propósito jurídico y privado erradicar cualquier tipo de conductas de violencia, lo cual, busca que los operadores de justicia ante un hecho, actúen de forma oportuna, sin dilación y con el mínimo de formalismo, se debe aplicar el principio de sencillez y oralidad. A lo largo de la evolución de nuestro sistema procesal se ha venido reestructurando para así, poder contar con procesos más céleres, mínimo formalismo, con el fin de

poder brindar tutela urgente a las víctimas, a través de medidas de protección o medidas cautelares.

También resulta importante mencionar a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): estableciendo la facultad del Estado frente a daños irreparables a las personas, para lo cual puede determinar medidas provisionales; incluso cuando no estén normadas en su derecho interno, se puede evocar este pacto sobre los derechos humanos. Existe tres requisitos necesarios, que de forma invariable la corte ha recalado en reiteradas ocasiones dentro de sus jurisprudencias, extrema gravedad, urgencia, y que se trate de evitar daños irreparables a las personas. Se señala que estas precisiones se tienen que cumplir y tener en cuenta a la hora de la intervención del Tribunal, como también la conservación para que la corte dentro de sus potestades mantenga su amparo. Es preciso señalar que es una obligación emitir medidas y por parte de los estados velar por los derechos de los seres humanos.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención Belem Do Para”: Dentro de esta citada convención, reconoce en su artículo 7 inciso d) y f) que: “Los estados partes sancionan cualquier forma u acto de violencia contra la mujer y para ello han acogido la creación de políticas importantes para sancionar y poder erradicar la violencia” Esta ley es un recurso muy sencillo y rápido ante los tribunales que tienen competitividad para proteger contra actos que quebrantan derechos indispensables para el ser humano. Aplicar medidas para contrarrestar al agresor a abstenerse de amenazar, o poner en peligro a la mujer e Instaurar procedimientos justos y eficaces para mujeres que han sido víctimas de violencia, a llevar un juicio oportuno y con el debido procedimiento.

Comité para la Mujer Eliminación de la Discriminación Contra La Mujer – CEDAW, Recomendación General N°19 (29-01-1992) sobre violencia contra la mujer que sugiere el cumplimiento por parte de los Estados que forman parte las medidas que son apropiadas para combatir cualquier tipo de violencia que se encuentre basada en el sexo, ejecutada por parte de los órganos públicos y privados.

Cada Estado tiene el deber fundamental de custodiar por el cumplimiento de manera radical las leyes que se encuentran plasmadas dentro de la convención contra los casos de violencia, los malos tratos, los ataques sexuales, integridad y dignidad con el fin de brindar apoyo a las víctimas. Los funcionarios públicos con el propósito de hacer efectivo la aplicación es necesario que se encuentren en constante capacitación. Será necesario que los estados adopten medidas que sean autosatisfactivas que serán necesarias para prestar una protección eficaz.

Recomendación General N°35 (26-07-2017) sobre violencia de género El comité recomienda la diligencia de Mp: Aplicar medidas eficaces para apoyar a las mujeres víctimas y testigos que acuden a denunciar, desde el inicio, durante y finalizado las acciones judiciales entre ellos se describen líneas abajo:

Desde el inicio de los procedimientos judiciales se debe proteger con mucho cuidado la privacidad y dar resguardo a las víctimas, testigos y a los acusados.

Hacer uso de los mecanismos que sirven como auto defensa para evitar posibles casos de violencia. Así mismo, realizar de forma inmediata una evaluación a las víctimas y la dación de Mp en su momento oportuno, siempre y cuando se cumplan con los requisitos ya preestablecidos.

La Asamblea General De Las Naciones Unidas: sostiene medidas de prevención del delito para la eliminación de la violencia A/RES/52/86, 1998.Procedimiento: De manera obligatoria se les induce a los Estados realizar un pre examen para acreditar lo siguiente: I) Los tribunales están encargados de dar cumplimiento lo que la ley expresa de manera eficiente, como dictar mandatos judiciales de amparo sobre casos de violencia. II) Se les confiere la facultad de tomar medidas, cuyo fin sea de proteger a la víctima y su entorno familiar

La Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], respecto al acceso a la justicia, sostiene la necesidad de brindar los recursos judiciales.2. Debida diligencia y acceso a la protección judicial “El estado tiene el deber de garantizar que las mujeres cuenten con los servicios de atención y con la protección adecuada cuando sus necesidades lo requieran. Frente a ello, los Estados deben de trabajar por nuevas implementaciones como la elaboración de marcos legislativos, ya que apreciamos que muchas medidas no han cumplido con el fin, que es erradicar la violencia.

La Teoría del principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales: Desde hace muchos años, se luchaba por que se reconocieran DDHH, que se logre su reconocimiento constitucional, de manera que se hablaba de deberes más no de derechos en sí. A causa de esta lucha de manera permanente, finalmente se logró la consolidación de los derechos, existiendo de esta manera un cambio radical en la noción de la persona.

Surgiendo de esta manera en el siglo XVIII, La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y así entre otros catálogos, beneficiando al ser humano para poder ser tratado con dignidad y respeto. Por consiguiente, la finalidad del estado ahora no está solo en seguir aumentando el número de derechos, sino en supervisar el correcto funcionamiento por parte de las autoridades que se encargan de emanar justicia para un debido procedimiento.

Actualmente los problemas al momento de aplicar dicho principio es la falta de destreza teórica al instante de aplicar los derechos fundamentales, por ello existen crasos errores de interpretaciones dentro de las sentencias expedidas de las más altas instancias, afectando así los derechos de las personas.

La Teoría del Test de Proporcionalidad de los Derechos Fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano: El principio de proporcionalidad exige una profunda examinación de los DDHH ya que estas se encuentran conforme a la realidad en colisión por encontrarse a dos personas reclamando derechos fundamentales que en igualdad pretenden ejercerlo. Ahora bien, el tribunal ha indicado que este principio es sinónimo del valor de justicia son racionalidad y sin arbitrariedad, esto quiere decir que nuestro tribunal ha acatado la técnica de ponderación Alemana. Sin embargo, el autor menciona que este principio no debe ser visto o utilizado para poder cuestionar un conflicto, sino como la garantía que simboliza, lo cual es establecer decisiones dentro del control de constitucionalidad de las distintas leyes que las afectan, en tanto, existen sub principios como es la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto que nos sirven como filtros para poder examinar la colisión a la luz de un proceso.

El autor desarrolla los tres sub principios, con lo cual se pretende I. Ajuste de medios idóneos para la consecución del medio perseguido, es decir tenemos a la idoneidad que se encarga de analizar los medios alternativos que no sean tan

gravosas (relación medio-medio) II. Necesidad de medios para el loro (es decir que no exista otro medio lo cual pueda llevar dicho fin) III. En sentido estricto para poder conseguir cuyo fin que se pretende proteger no sacrifique principios trascendentales, se viene siguiendo la doctrina alemana de Alexy, este ha establecido que el principio en sentido estricto reside en la ponderación de las posibilidades jurídicas de un derecho fundamental que se encuentran en conflicto con otro, Entonces para ser síntesis sobre este último, si un derecho fundamental entra en colisión con un principio contrapuesto dependerán mucho del principio contrapuesto por la norma.

Inicialmente nuestros derechos se encontraban desprotegidos y no se encontraban amparados dentro del ordenamiento jurídico conforme han ido pasando los años se puede ver hoy reflejado dentro de nuestro estado peruano en las distintas normas y leyes, todo esto con el fin de que se garanticen derechos realizando una ponderación efectiva para encontrar que derecho debe prevalecer sobre el otro, lo que conllevara que se ofrezca recursos mucho más efectivos a los ciudadanos, que no se vulneren sus derechos y lleven una vida digna. Los operadores jurídicos son los intérpretes de las leyes, pero pareciera que no han realizado un arduo análisis, por tal razón los derechos se encuentran en conflictos y es el juez quien tiene la función de decir cuál es el derecho y plantear una solución inmediata protegiendo el derecho constitucionalmente más importante dentro de nuestro estado peruano.

La teoría del Origen y el Test de Proporcionalidad dentro de la jurisprudencia Mexicana: Es una metodología que surge en el derecho Pruciano, en el siglo 19 pero tal como la conocemos, es una metodología que fue desarrollada por el Tribunal constitucional Alemán en la segunda post guerra, a partir de ese desarrollo que hizo el TC – Alemán, la metodología se extendió por distintos países comenzando sobre todo por el uso que se hizo de esta metodología los tribunales Europeo, y a partir de ahí es una metodología que se empezó también a utilizar en todas partes del mundo. A pesar de que se originó en un país de tradición continental como es Alemania esta metodología ha sido utilizada en cortes muy importantes como la tradición de Coman Low, Corte Suprema Británica, la corte Suprema Canadiense o incluso la corte suprema israelíes.

Esta metodología se desarrolla en dos etapas, la primera es que se trata de determinar es si una medida que típicamente es una medida legislativa a limitado un derecho humano, si el TC responde que es medida limita el derecho humano se pasa a una segunda etapa donde se analiza si la limitación es constitucional y para determinar es constitucional tenemos que realizar un examen en cuatro gradas: I. Si la medida tiene una finalidad constitucionalmente legítima II. Si la medida que se está impugnando es idóneo y tiene los fines que se persigue III. Si esta medida es necesaria, es decir si no hay una medida alternativa igualmente eficaz pero menos restrictiva a los derechos de las personas y finalmente IV. Si la medida es proporcional en estricto sentido, esto es a que los beneficios que se obtiene con la medida sean mayores que las desventajas que genera este caso para las personas que están siendo afectadas en sus derechos.

El test de proporcionalidad fue desarrollado ya en su versión moderna por la suprema corte cuando llega a ocupar el cargo de ministro José Ramón Cocio, quien tiene una profunda y rigurosa formación como constitucionalista (2003-2018 México) desde que empezó con su tarea argumentativa como integrante del máximo de la República ya desarrollo estándares modernos de argumentación jurídica en materia constitucional y peculiarmente de proporcionalidad y fue diseñando varios pasos para llevar a cabo este examen, sin embargo toma el relevo toma el lugar el maestro Saldivar y en un caso muy llamativo, emblemático por la opinión pública mexicana, por el caso del consumo lúdico de marihuana en el años 2016, establece tres pasos para realizar el test de proporcionalidad. Primero para ver si la norma infrabloque es o no compatible con el contenido del bloque, tenemos que saber si persigue una finalidad constitucionalmente válida, es decir si la finalidad de la norma infrabloque que regula el ejercicio de un derecho o que sospechemos que restringe un derecho, si esa finalidad es aceptable en términos constitucionales, si es válida y si lo es seguimos con el siguiente elementos que tiene que ser la medida idónea dice (salnivar), es decir tiene que ver una racionalidad instrumental, tiene que haber una especie de correspondencia entre medios y fines.

La finalidad que la norma persigue en el punto uno, es constitucionalmente válida porque tiene un objetivo compatible con la constitución la medida elegida por

el legislador o por quien haya metido la norma bloque ¿es adecuado en términos instrumentales para lograr ese fin? Es decir, se da una racionalidad de medio a fin (el medio, la norma restrictiva el fin, es el fin constitucionalmente previsto, si se da esta idoneidad de la medida legislativa o no) este es el segundo paso sino se cumpliera porque no lo logra la norma deviene invalida, y no hace falta pasar el siguiente paso, y si logramos pasar vamos a la proporcionalidad en sentido estricto aquí nos haríamos una última pregunta que es si hay habría alguna forma de alcanzar el mismo propósito sin suponer alguna afectación o restricción tan grande al derecho de que se trate.

La teoría del principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal: El principio de proporcionalidad, también conocida como proporcionalidad de injerencia, viene a ser un principio reconocido constitucionalmente en el Perú. Esto nos permite que, dentro de una resolución judicial, se controle, se mida y se determine las impertinencias que puedan existir a la hora de injerir en los derechos fundamentales de las personas, por parte de los poderes privados, públicos, como también particulares. En síntesis, este principio protege los derechos porque evita realizar un uso arbitrario de las medidas, aplicando la ley de ponderación, esto en casos de que exista un conflicto de derechos fundamentales o principios, será mayor el grado de importancia de la satisfacción del otro.

Es trascendental que las personas como sujetos de y con derechos tanto físicas, jurídicas y no jurídicas cuentan con derechos y obligaciones. Las sentencias argentinas, ha establecido que cada caso sea revisado de manera distinta ya que cada caso es particular, utilizando los juicios de requisitos idoneidad, necesidad, y ponderación de la medida limitadora.

A modo símil, los presupuestos materiales de la prisión preventiva han sido catalogados por los concedores del derecho (legisladores), entonces entendido de esta manera, el juez tendrá que realizar la gran labor, esto es que se cumplan los presupuestos. Es absolutamente cierto que dentro del código adjetivo se encuentran visiblemente establecidas las medidas cuyo fin es limitar derechos, por ende, observamos que el principio de proporcionalidad es el único instrumento que sirve para limitar derechos fundamentales.

La teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación, se sostiene en que los jueces salvaguardar a las personas frente a cualquier vulneración o afectación. Es así que uno de las garantías elementales del derecho al debido proceso, es que cada juez dentro de su competencia cumpla de manera obligatoria realizar un análisis adecuado a cada caso, con fundamentos idóneos sólidas. Por lo tanto, es necesario explicar las razones por las cuales se está tomando tal decisión, basándose en la realización efectiva de la dignidad humana.

El Tribunal conjuntamente con la Corte Nacional de Justicia, tomaron la decisión de publicar este libro como para poder concientizar y aportar a los operadores de justicia relacionados con los derechos y las garantías constitucionales como también temas acerca de la motivación.

A continuación, hace referencia a los dos modelos jurídicos que antiguamente se originó el *common law* y *civil law*, donde se ve reflejado en como la motivación desempeña una labor importante puesto que resulta ser efectivo dentro de nuestro sistema. Saber motivar desde la Constitución y ley con los criterios y el conocimiento que requiere dentro de una argumentación jurídica. Seguido de la segunda parte donde hace mención a las sentencias y para explicar la naturaleza jurídica, presupuestos, etc. Respecto a los tipos de providencias judiciales conceptos que servirán para un adecuado análisis al momento de resolverlos conforme a derechos y la tercera el eje central del trabajo, para poder motivar desde varios puntos de la forma idónea, clara completa, legítima y lógica. De esta manera se evitará vulnerar derechos fundamentales.

La teoría de la argumentación jurídica, para Odar (2022) es explicar, fundamentar la razón a la que se llevó a tomar tal decisión frente a hecho un concreto, dichos argumentos tienen que tener relevancia de acuerdo a cada caso complejo, generando una postura imparcial. Este principio básico con que debe de contar todo resolución como son, autos y sentencias es fundamental por ello se encuentra acogido dentro de la Constitución Política del Perú en su artículo 139, donde menciona que todas las resoluciones escritas en todas las instancias tienen el deber de motivar, solo con excepción de los decretos porque ello no decide el

fondo de la controversia, ya que estos resultan de mero trámite y no requiere realizarlo.

Sin embargo, para tener una idea más clara con respecto a quienes tienen el deber fundamental de motivar, explica que no solo corresponde al Juez, sino también a los fiscales, tribunales administrativos y tribunales parlamentarios.

Asimismo, el TC ha delimitado con respecto a la sentencia caso Giuliana Llamuja, Expediente N° 0728-2008 HC, en la que ha quedado como precedente vinculante para poder aplicar en los futuros casos los siguientes supuesto: I. La existencia de una motivación aparente, en este caso se requiere motivar en aquellos casos, puesto que se podría estar encubriendo algo arbitrario. II. Falta de motivación interior, aquí es necesario exigir que el juez aplique una debida lógica valida, consecuencia lógica. III. Deficiencia en la motivación externa, es decir existe un daño, el juez y este concuerda con lo jurídico, se tiene el deber de motivar para así decidir sobre el caso. IV. Motivación suficiente en este caso no será necesario motivar cuando resulta relevante bajo la perspectiva constitucional. V. La motivación sustancialmente congruente y VI. Motivaciones cualificadas se trata de fundamentar en el caso de decisiones que han sido rechazados, en las sentencias el juez tiene el deber de agotar el análisis.

De esta manera se tiene que contrastar los fundamentos con los medios probatorios ya que resulta de suma importancia velar por el derecho en base a la proporcionalidad.

Como bases conceptuales tenemos:

Juzgado Mixto de familia: Dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial Los juzgados especializados o mixtos cuentan con una sede en cada provincia y sus competencias están estipuladas dentro del reglamento. Estas se encuentran en el tercer nivel jerárquico de la organización del Poder judicial. En los juzgados donde no existen juzgados especializados son atendidas por un juzgado mixto. Al no contar con un juzgado especializado la provincia de Pomabamba, el órgano competente para emitir las Mp (mandatos judiciales) bajo el contexto de la ley 30364, es el juzgado mixto. Esto con el fin tutelar y proteger a las personas que son víctimas de violencia

Dentro de las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial ha establecido y las cuales cuenta el Juzgado Mixto o Especializado, son las que a continuación se describe: Abordan temas abocados en materia civil, penal, laboral, contencioso administrativo, de familia, de delitos aduaneros y los delitos tributarios; Infiere también en los temas de materia cautelar, emitiendo tal es así, medidas de protección frente a la ley 30364; Resuelven las apelaciones sobre las sentencias que fueron dictadas por el Juzgados de paz letrado

La competencia territorial de los Juzgados mixtos o especializadas se encuentra establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Entendiendo que la necesidad de emitir medidas de protección por los juzgados mixtos de la Provincia de Pomabamba, es prevenir las conductas o hechos de violencia en el hogar, nos corresponde desarrollar los conceptos jurídicos de violencia, así tenemos.

Violencia: Para entender que es la violencia es necesario diferenciarla de la agresión, para Navas (2021) Es una manifestación que es innato del ser humano en sociedad y se presentan como diferentes patrones con el propósito de tomar posesión o poder. Mientras que Amato (2021) Señala que la violencia implica el uso de la fuerza causando daños físicos, psicológicos, sexuales o de otro tipo a una persona la cual es considerada como víctima.

Torres y Antón (2010) señala que “La violencia es la acción que es empleada con el uso de la fuerza, que realiza uno o más individuos, para causar daños a la integridad corporal de otra persona” (p.15) conforme a lo señalado por el autor la violencia consiste en aquellas conductas que implican fuerza física, que realizan las personas con el objetivo de ocasionar un daño en la integridad física o corporal de otra persona. Las víctimas que experimentan estas violencias se sienten insignificantes, por el abuso que va por encima de ellas, con el fin de conseguir un poder.

Violencia contra el grupo familiar: Para García y Acquaviva (2021), sostienen que el concepto más aceptado es la del consejo de Europa de 1985 es toda acción u omisión suscitada en el seno familiar por parte de uno de los integrantes, que vulneran derechos fundamentales siendo así la vida, la integridad física, psicológica, incluyendo el daño al desarrollo de su personalidad” Este tipo de

violencia se da dentro del hogar y por parte de los integrantes, en una relación de convivencia, vulnerándose derechos imprescindibles para una vida digna del ser humano e impidiendo su pleno desarrollo.

De acuerdo con Mendoza (2018), la violencia se refiere a las agresiones y sus variedades físicas, psíquicas, sexuales, llevados a cabo de manera frecuente por un familiar”. Concordado con la postura del autor la violencia familiar se manifiesta dentro del hogar que viene ser conductas abusivas, originando el pleno desarrollo personal para la víctima.

Dentro las clases de medidas de protección encontramos un *numerus clausus apertus*, es decir que el juez al momento de dictar estas medidas puede ampliar y mencionar las que este crea necesario según requiera cada caso. Por lo que a continuación se desarrollara con precisión al retiro del agresor del domicilio, puesto que este viene ser el eje central del tema de investigación.

Retiro del hogar: Para Ortiz (2021) “El retiro del domicilio del agresor, permite el grado de riesgo y peligros mayores por lo que se obliga en un plazo determinado la salida del agresor del bien”. A la hora de la aplicación se debe de tener en cuenta que la medida que se aplica paraliza la vida en común entre la pareja, hijos por temas referidos a violencia, donde el excluido tiene un tiempo determinado para poder retirar sus pertenencias e irse.

Por otra parte, Castillo y Martínez (2021), refiere que la exclusión del imputado del domicilio se cumple pese a que este sea el propietario del bien inmueble, el fin de la ley 30364 es hacer cesar un riesgo existente. Según el Manual que maneja las Fiscalías de Familia, ley de protección frente a la violencia familiar en el que indica el retiro del agresor, para lo cual el fiscal deberá contar con suficientes elementos de convicción, aplicando criterios de oportunidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Procedimiento: I. Dictadas y emitidas las medidas por parte del Juzgado Mixto, la autoridad policial que es el ente competente, levanta un inventario antes de la entrega de sus pertenencias del agresor. II. En caso de que el imputado vuelva e ingrese al domicilio, se le prevendrá de ser denunciado por resistencia a la autoridad, y que serán remitidas copias de todo lo actuado al fiscal competente.

Ministerio Público: De acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N°052, “Es un organismo autónomo, defensor de la legalidad y titular de la acción penal, conformado por la junta de fiscales provinciales en cada distrito fiscal (fiscalías provinciales), divididas en: Fiscalías corporativas, civiles, mixtas, de familia o especializadas y de prevención del delito”.

Es un organismo autónomo, que tiene a su cargo la defensa de la legalidad de todas las personas, así como también la dirección de la investigación, defiende los derechos de las víctimas y testigos, intereses del estado y sociedad. Asimismo, la función que desempeña el ministerio público tiene función exclusiva de hechos de carácter delictivo. Como señala Porto y Gardey (2010) “El fiscal es un Servidor Público que dirige el desarrollo de la investigación desde el inicio hasta el final, desarrollando acciones de carácter público”. Afirmando con lo descrito por el autor el fiscal ejerce sus atribuciones con autonomía y de manera objetiva.

Competencias: Las fiscalías especializadas son competentes para conocer las denuncias penales, para Núñez y Castillo (2021) Las fiscalías especializadas, conocen casos ya establecidos, dirigen la investigación, y solicitan las Mp de urgencia con el propósito de brindar una debida protección oportuna.

Los principios institucionales que definen su organización son: El principio de jerarquía: Es de conocimiento que un fiscal actúa de forma autónoma en sus funciones, pero según, la jurisprudencia (RN 2386-2015 Puno) que el ministerio público es una entidad jerarquizada, por ende, se aprecia la existencia de subordinación. Asimismo, al principio de unidad de unión: Permite que todos los fiscales del mismo rango y fiscalías gozan de igual competencia para tratar asuntos encomendados de naturaleza penal, ya que estos representan a la institución (caso lavajato).

También tenemos el Principio de proporcionalidad: que opera como un juicio metodológico, lo cual, nos proporciona una facilidad para el buen análisis del legislador al momento de la aplicación del contenido de los derechos fundamentales, y será constitucionalmente admisible para la intervención de los derechos y libertades las que sean necesarios para poder cumplir dicha modalidad. Teniendo en cuenta el Código Penal en su artículo “VIII del Título Preliminar al referirse, la pena no podrá sobrepasar la responsabilidad por el hecho. (...) se

refiere que después de un proceso previo y posterior juzgamiento se tomará una decisión basándose en un equilibrio entre los derechos y la persecución penal eficaz, evitando la desproporción excesiva e innecesaria del imputado. El Tribunal Constitucional también ha mencionado que dentro del artículo 200 de la constitución hace alusión de este principio que es imprescindible dentro de un proceso considerado como un todo armónico y sistemático. Dicho en otras palabras, los poderes públicos al momento de la aplicación tendrán que observar este principio.

La proporcionalidad según, Cáceres y (Cáceres 2022) “Es un elemento básico, que se encuentra bajo la actuación del poder punitivo del estado, garantizando el orden social, el respeto de las garantías en cada proceso y los derechos imprescindibles del ser humano”. Es un principio que funciona como pieza clave dentro de un proceso, garantizando el respeto al ciudadano y busca un equilibrio entre los derechos fundamentales. En consecuencia este principio como un elemento básico ya que nos ayudara al respeto de los derechos fundamentales.

Empleando las palabras de Bernal (2015) sostiene que “existe dos tesis para la aplicación del test de la proporcionalidad, así pues hace mención que la primera tiene un criterio establecido de interpretar los derechos principales, y la segunda desempeña el rol de una metodología antes que un principio”.

Sobre los sub principios de la proporcionalidad: Los subprincipios se encuentran divididas en tres reglas que establecen el cumplimiento de manera obligatoria al momento de ser aplicadas, es fundamental en todo proceso y se encuentran prohibidas cuando no cumplen con los presupuestos, puesto que se estaría vulnerando derechos esenciales. Así, primero tenemos a la “Idoneidad”, Este presupuesto infiere, cuando se interviene en los derechos fundamentales, en primer lugar, este tiene que ser el más idóneo para lograr un fin constitucionalmente legítimo, permitido y socialmente relativo, en segundo lugar, que esta medida se la más adecuada para lograr con el fin. Así tenemos a Diaz, et all (2019) donde indica que “cualquier restricción que implique un derecho, tendrá que cumplir con los requisitos y solo si hay justificación por un derecho más valioso se podrá aplicar”. Por lo tanto, será idónea y valida cuando se desea obtener un fin constitucionalmente legítimo.

Para Córdova (2005) el presupuesto de idoneidad requiere una doble exigencia, en primer lugar, que el acto tenga un fin constitucionalmente aceptado, en segundo lugar se exige que sea la adecuada para lograr el fin que se desea obtener". Si bien la mención que realiza el autor con referencia a la idoneidad es correcta porque pasará un filtro, y nos permitirá realizar un buen control.

Desde la posición de Castillo (2008) infiere que "el juicio de idoneidad tiene que cumplir un fin constitucionalmente valida, como también apta para poder conseguir dicho fin" Si estas cumplen con las exigencias requeridas, será un juicio idóneo, puesto que cumplió con lo requerido.

Como segundo elemento tenemos a la "necesidad", que viene ser el juicio de la necesidad el Tribunal Constitucional, ha señalado "Que para que haya una injerencia dentro de los derechos fundamentales previstos en la constitución, no debe de haber otro medio facultativo". Lo que el legislador infiere es que se tendrá que buscar medidas menos gravosas, pero que estas sean eficaces.

Como expresa Prevost (2008) refiere que "para la aplicación del criterio de necesidad se tienen que cumplir dos condiciones: I) los medios alternativos cuentan con un grado de idoneidad con el alternativo II) Que exista afectación al derecho fundamental intervenido". Desde el punto de vista se deberá verificar si algunos de los medios alternativos es el más eficaz, es decir para que se aplique este juicio no debe de existir ningún otro medio alternativo que revista por lo menos la misma idoneidad. Por último, "la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación" Esta medida llamada juicio de proporcionalidad en sentido estricto, se realiza seguido de haber superado el juicio de idoneidad y necesidad como última fase.

Para Canto (2019) con este juicio se debe comprender y acreditar la existencia de un equilibrio entre los beneficios que se pueda conseguir con una medida restrictiva respecto con orden de proteger un derecho constitucional o de lo contrario un fin legítimo.

Según Salvatierra (2017) se trata de una comparación entre dos partes la cual se tiene por un lado a un derecho fundamental frente a la realización de un fin legislativo, con fines de una relación entre un derecho y el fin concreto. Esto implica que la medida cuestionada guarde relación razonable con lo que se desea alcanzar,

con esto se impide la impertinencia desproporcionada sobre ellos mismos realizando un examen valorativo y equilibrado sin vulnerar derechos esenciales.

Así también, es fundamental mencionar al principio, la debida motivación: El derecho a la debida motivación permite que el juez realice un análisis congruente, sin cometer desviaciones que alteren el proceso, es decir, son argumentos que el órgano jurisdiccional toma en cuenta para llegar a tomar una decisión que se encuentran plasmados en una resolución.

Para Hernández y Valiente (2020) la motivación consiste en explicar el motivo del porque se llegó a tomar tal decisión con claridad explicativa, lo cual se dará por escrito y comprenderá los fundamentos como el sentido de la resolución expedida

Asimismo, en el procedimiento penal peruano son de rigurosa aplicación o la motivación dentro de las sentencias y autos, los jueces tienen el deber y la obligación de fundamentar en cada instancia y para cada caso donde se pondrá las razones que sustenten para garantizar la recta administración de justicia.

El Tribunal Constitucional establece lo siguiente: Que, dentro de un proceso la debida motivación desempeña un rol fundamental para el juez, quien después de un arduo análisis, expresará las justificaciones por la cual llegó a tomar tal decisión, cuyas decisiones serán tomadas en base al ordenamiento jurídico según cada en concreto y de por si conforme los hechos debidamente corroborados. Según el (Expediente N°0728-2008-PHC-TC).

Es decir, las decisiones que el órgano jurisdiccional (Juez), tome frente a un conflicto se encuentran respaldados por este principio. Una motivación requiere de la aplicación de conocimientos de contenido factico y jurídico, basada en derecho y menciona las funciones acerca del rol fundamental que cumple la motivación de las resoluciones, según (2020) puede cumplir hasta tres funciones:

Desde el punto de vista del Juez: llamada también función preventiva de los errores, en la cual, permite conocer los motivos por las que se llegó a dicho fallo, así poder evaluar y sobre esta base bien confirmar o invalidar las cuestiones que fueron observadas por las partes. La motivación dentro de las resoluciones

judiciales permitirá que el juez mayor jerárquico pueda revisar y fundamentar las decisiones libres de errores.

Desde el punto de vista de las partes: Se trata de persuadir, convencer al Juez y a su defensa acerca de la justicia, por ello para saber si se tomaron en cuenta nuestros medios probatorios y si se aplicó como corresponde el derecho es a través, de las resoluciones.

Las partes tienen derecho a que se les informe sobre el estado de su proceso desde el inicio hasta el fin, que es una sentencia, explicando cuales son las razones que han llevado al juez a tomar una decisión y dar por finalizado el proceso.

Desde el punto de vista de la colectividad: Esta función de motivación dentro de un determinado proceso, no solo repercute para las personas que son parte del proceso, sino también tiene una repercusión dentro de la sociedad, porque al resolver un conflicto quedan establecidas pautas de manera objetiva.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo:

Es una investigación básica, que buscó un conocimiento teórico sobre la dación de mediada de protección de retiro del hogar, a profundidad. Es descriptiva porque se funda en la descripción de medidas de protección, y analítica por que analiza el principio de proporcionalidad y la vulneración cuando este no es observado.

Diseño de investigación:

La presente investigación por ser de tipo cualitativa, se desarrolla de forma descriptiva, dado que realizamos el análisis de las resoluciones emitidas por los magistrados en el marco de la ley 30364, generándose una problemática al afectarse el principio de proporcionalidad; debemos señalar que es documental porque se aplicó la ficha de análisis de documentos en las resoluciones judiciales donde se dictaron medidas de protección de retiro del hogar y en las que se encontraron una vulneración a uno de los principios fundamentales al de la proporcionalidad.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías estudiadas fueron medidas de protección, retiro del hogar, proporcionalidad. Las subcategorías fueron, necesidad, adecuación, proporcionalidad en sentido estricto, y resoluciones judiciales. En el anexo 1 se detalla la matriz efectuada.

3.3. Escenario de estudio

3.3.1. Población.

El estudio se desarrollará en la Provincia de Pomabamba (Ancash). El ambiente humano son las personas que forman parte de una investigación, y que cumplen con ciertas características, para luego ser estudiadas. Estuvo conformada por tres magistrados fiscales operadores

jurídicos de la Provincia de Pomabamba. Asimismo, estuvo conformada por 4 resoluciones que fueron tomadas de acuerdo a la desproporcionalidad con las que fueron emitidas dichas sentencias con respecto al retiro del hogar, al no existir ninguna afectación, ni físico como psicológico de acuerdo a los exámenes arrojados por parte de las personas agraviadas al mencionar que fueron agredidas. Asimismo, estos casos han sido archivados a nivel fiscalía, las cuales se encuentran con medidas de protección en los casos de violencia familiar del año 2021, emitidas por el juzgado mixto de la Provincia de Pomabamba.

3.4 Participantes

Se consideró a tres magistrados y 4 resoluciones. Se constituyó como una muestra censal (Quispe, 2021).

3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnica:

La investigación se realizó mediante la aplicación de la Ficha de análisis de documentos, mediante la cual, se analizó las resoluciones judiciales emitidas por el juzgado mixto de Pomabamba en los delitos de violencia familiar, lo que nos permitió obtener afectaciones al principio de proporcionalidad; así también, se utilizó la Entrevista a operadores de justicia del Ministerio Público

Instrumento:

a) Ficha:

Bernal (2006) "Son herramientas que buscan recopilar planteamientos que surgen durante una investigación", resultan ser de gran utilidad, puesto que ayudará para los procesos de abstracción y síntesis entorno al tema del desarrollo de investigación donde se podrá llegar a un análisis en concreto.

b) Entrevista:

Para Fernández (2006) “La entrevista es el instrumento más utilizado para obtener respuestas a las interrogantes planteadas, basadas sobre el problema”, concordando con el autor, este tipo de instrumento nos ayuda a tener una comunicación.

Se aplicó la Ficha de cuadro análisis de expediente y también la guía de Entrevista. Este tipo de recolección de datos nos permitirá obtener información sobre el problema determinado dentro de la investigación.

3.6 Procedimientos

Se comenzó por analizar las resoluciones que se no proporcionó por parte del Ministerio Público, cuyas resoluciones fueron emitidas por el Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba sobre los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, donde se encontró la afectación del principio de proporcionalidad. En segundo lugar, para obtener la opinión acorde a la realidad en que se viene afectando la proporcionalidad, se realizará la técnica de entrevista con la participación de: fiscales especializados, que permitirá mantener una comunicación clara y concisa.

3.7 Rigor científico

Se utilizó la credibilidad, pues las entrevistas fueron realizadas directamente por la investigadora, la confirmabilidad porque es de fácil confirmación con la utilización de los instrumentos que se anexan al estudio (Hernández – Sampieri y Bautista, 2018).

3.8 Métodos de análisis de la información

Se inició con el análisis a la Ley 30364, posteriormente a la categorización de las entrevistas efectuadas a los expertos fiscales especialistas en VCMIGF, posteriormente se analizó las resoluciones que constituyeron la muestra. Para ello se utilizó el método interpretativo.

3.9 Aspectos éticos

Este estudio valora la confidencial de las víctimas, y por ello recurrimos a otros conocedores del fenómeno, quienes pueden otorgar una opinión imparcial al respecto; así mismo opinar sobre resoluciones judiciales con mayor criterio.

Se respetaron las normas éticas de la UCV, así mismo, se respetó la declaración de Helsinki. De igual manera se respetó la autonomía y justicia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Es necesario explicar de cómo se desarrolla la investigación de acuerdo a la información que se aplicó, por ello mediante un análisis teniendo en cuenta los objetivos y los instrumentos utilizados como la entrevista y las fichas de análisis de resoluciones. Se encuentra basado en un diseño cualitativo porque nos permiten obtener datos sin ninguna medición numérica y que por el contrario nos proporciona desarrollar diferentes capacidades como la argumentación, observación, así como también evidencias para lograr demostrar el objetivo del presente trabajo.

Con relación al primer objetivo general: Establecer sí se vulnera el principio de proporcionalidad al otorgar en exceso la medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021.

4.1. De las entrevistas efectuadas

Se evidencia que los entrevistados consideran que es excesiva la orden de retiro del hogar en todos los casos de agresiones, más aún cuando ha sido la primera vez de una agresión psicológica pero que no ha generado lesión psicológica o física. Solo en algunos casos resulta acertada.

Respecto al principio de proporcionalidad, consideran que se vulnera al señalarse la medida de retiro del hogar cuando son eventos únicos, por primera vez, no registra antecedentes de agresiones previas. No deviene en desproporcionado cuando la agresión es física, reiterada o con riesgo severo. Sostienen que hay casos que no ameritan el retiro del hogar.

Con relación al primer objetivo específico: “Describir las medidas de protección dentro de la ley 30364”

4.2. Del análisis documental efectuado:

Las medidas son actitudes y decisiones que determina el Estado a través del Poder Judicial, con la participación del Ministerio Público, y el apoyo de la PNP, cuyo fin, tienen el deber de cautelar a la víctima frente a cualquier acto de violencia y de esta manera prevenir las agresiones dentro del grupo familiar. Así también, la señala que la ley busca que los operadores jurídicos actúen de manera oportuna, rápida, y sin dilaciones frente a estos casos, pero que al momento de aplicarlas se

realice un análisis idóneo y acorde a los hechos, por ello mismo actualmente con la nueva modificatoria se vienen dando procesos con un mínimo de formalidad, por consiguiente se debe de tener en cuenta las garantías y principios que establece notoriamente la ley, debiendo para ello, cumplir con los estándares mínimos de razonabilidad, permitiendo el balance justo entre el hecho de la violencia y las medidas.

En ese sentido, Aparicio (2021) realiza una minuciosa descripción de las figuras jurídicas contenidas como medidas de protección, dentro de ellas el retiro del hogar, donde manifiesta que esta resultaría ser la más gravosa que puede dictar un Juez de familia, y que solo se aplica cuando exista una urgencia, un riesgo grave a la integridad física o peligro a la vida de la víctima, lo cual podría darse por un plazo determinado, así como también de manera definida esto cuando se demuestre que ya la violencia podría haberse cesado, por ende el Juez un sentido de razonabilidad al momento de emitirlos.

Del mismo modo, Ausay (2019) concluyó, después de una ardua investigación que dichas medidas en los casos de violencia psicológica estarían siendo aplicadas de manera desproporcional, así mismo el derecho a la defensa, pues la gran mayoría de estas, habrían sido concedidas solo con la declaración de la agraviada. Llegando a desvirtuarse por los informes periciales practicados a las víctimas por parte de los especialistas (psicólogos) de las unidades judiciales, donde en su informe concluyeron que no había afectación. Por lo tanto, el autor sugiere que se realice una profunda investigación para una reestructuración al debido proceso. También para Machaca (2020), propone que para la emisión de alguna medida se debe tener en cuenta dos fundamentos indispensables, esta es la urgencia y la necesidad, De esa manera se exige un análisis a base de los hechos remitidos y verificar si coinciden con cada proceso.

4.3. De las entrevistas efectuadas

De la categorización y codificación efectuada, se advierte la saturación de respuestas en las medidas previstas en la Ley 30364, indicando también la posibilidad de dar otra medida de protección de la integridad y la vida de la víctima y sus familiares.

Respecto a los criterios para otorgar la medida, se advierte que los entrevistados indican que se efectúa en función a la valoración de riesgo, conforme al anexo de la Ley 30364. Pero que no siempre debe ser lo único a valorarse, pues muchas veces se advierte la certeza de la declaración de la supuesta agraviada.

Referente al segundo objetivo específico que es la de “Explicar el principio de proporcionalidad del retiro del hogar en las resoluciones judiciales”

4.4. Del análisis documental efectuado

Burga (2014) expresa un concepto claro manifestando ser un mecanismo de control para evitar alguna arbitrariedad por parte de los poderes públicos y órganos que administran justicia basados dentro de un parámetro de constitucionalidad para poder calificar las actuaciones de los poderes, sobre todo cuando los derechos fundamentales se vean afectados.

Asimismo, manifiesta que los principios son mandatos que tienen que ser cumplidos de manera obligatoria dentro de un proceso, en cambio, las reglas son normas que pueden en su defecto ser cumplidas o no. Es así que, en el presente libro, demuestra que la ley de ponderación exige que tiene que ser fundamentado racionalmente, por lo que tiene una amplia vinculación entre la ley de ponderación con la teoría de argumentación jurídica racional.

También desarrollo las teorías doctrinales y jurisprudenciales del principio de proporcionalidad y su necesaria y adecuada aplicación, la cual que debe ser motivada en las diferentes resoluciones emitidas por los entes jurisdiccionales con relación a sus sub principios como es Idoneidad, necesidad y principio en sentido estricto.

Inicialmente, desarrolla la idoneidad donde menciona que el objetivo que se tiene sea legítimo y de lo otro que la medida guarde relación con el objetivo que se pretende y esta deber ser medida con relevancia a los derechos fundamentales. Para ver la aplicación el autor cita dos sentencias, donde explica de manera más sencilla la idoneidad siendo casos muy emblemáticos que se dan dentro de nuestro país.

Caso calle las pizzas (Sentencia Exp. N°0007-2006 –PI/TC)

En el presente caso se realizó doble análisis de proporcionalidad, en el primer punto se busca de restablecer una ordenanza bajo las reglas dentro de la constitución, cuyo fin era prevalecer la tranquilidad y el resguardo de las personas que vivían dentro del Distrito de Miraflores de la ciudad de Lima. El Tribunal dentro de su análisis realiza una ponderación, por un lado, se tenía la vida como la integridad poniendo una hora límite de horario para la apertura de los centros de establecimientos debido a las quejas de forma constante por parte de los vecinos que residían en esa zona versus la integridad físicas de los trabajadores bajo limitaciones de un horario. Después de haber realizado un análisis profundo, el TC emite un resultado negativo porque las medidas no resultarían idóneas para el objetivo que se pretende resguardar en este caso, la tranquilidad de las personas que residen en el Distrito de Miraflores.

Con respecto al sub principio de necesidad, menciona que se deben buscar otros medios alternativos que sean menos gravosos con relación a lo que se pretende aplicar, por un lado, por el ente juzgador y por lo otro las medias ya establecidas buscando lograr el mismo fin. Por lo tanto, la decisión que se adopte de forma alternativa sea igualmente idóneos.

Caso trabajadores del Perú (Sentencia Exp. 04677-2004 –PA/TC)

El siguiente caso refiere acerca de un grupo conformado por trabajadores de la Confederación General, lo cual deciden presentar un proceso de amparo frente a un decreto donde prohíbe que se realicen de manera radical protestas y manifestaciones en el lugar del centro histórico, todas estas dictadas por parte del alcalde de Lima Metropolitana, finalmente el TC ente competente de conocer el caso se pronunció y manifestó que se tomó una medida completamente innecesaria por lo que se podría lograrse evaluando caso, siendo así la prohibición ultima ratio. Por último, el principio en sentido estricto conocido también como ponderación manifiesta el autor que se trata de una comparación entre el nivel de realización del fin constitucional y la intensidad al momento de intervenir en los derechos fundamentales. De esta manera se toma como ejemplo el caso anterior calle las pizzas donde el autor refiere que el TC se encuentra cumpliendo con estos tres niveles elementales que se requiere para el buen uso del principio de

proporcionalidad ya que en el mencionado caso lo que se discutía era con relación a que, si esta ordenanza Municipal era válida o no, puesto que se habían restringidos los horarios hacia los comerciantes y el TC en su análisis ubico en un nivel elevado al derecho a la tranquilidad y la salud, por ende el derecho de trabajo y el libre desenvolvimiento de la personalidad consideraron que eran menos leve, por lo tanto esto satisfecerá a la ley de ponderación.

4.5. De las entrevistas efectuadas

La entrevista a los Fiscales de la FPVCMIGF de Pomabamba”, revela que definen a la proporcionalidad en las resoluciones como un principio establecido para que no se emitan decisiones judiciales desmedidas que no guarden relación con los hechos en concreto, es un principio que debería tenerse siempre para la emisión de decisiones judiciales y se debería evaluar caso a caso, pues cada uno tiene sus particularidades.

Respecto a como utilizar el principio de proporcionalidad en las resoluciones de otorgamiento de Mp en el marco de la Ley 30364, señalan que evaluando caso por caso debiendo utilizar la medida que más se ajuste para el fin de la ley y no utilizar una única medida. Aunado a ello una adecuada valoración a la ficha de riesgo.

Respecto a que, si las medidas de protección sustentan la culpabilidad del agente, señalan que no, atendiendo a que solo son medidas cautelares, a fin de evitar nuevas agresiones o que estas se intensifiquen. Se emiten evaluando riesgo potencial y no necesariamente riesgo tangible; las Mp se emite exista o no delito.

Referente al tercer objetivo específico que es la de “Analizar resoluciones de otorgamiento de Medida de Protección de retiro del hogar del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021”.

Respecto a la pregunta de que, si el Juzgado Mixto de Pomabamba otorga proporcionalmente la Mp de retiro del hogar en caso de violencia familiar, los entrevistados señalan que no, pues ya que en todos los casos se ordena lo mismo, se ordena de forma símil el alejamiento al menos a 100 metros, lo cual en cierto modo implicaría un retiro del hogar, aunque no sea expreso. Las Mp las dan de forma genérica, sin importarles si se produjo una afectación a las víctimas.

En relación a si el Juzgado Mixto de Pomabamba otorga razonablemente las Mp de retiro del hogar en caso de violencia familiar, los entrevistados consideran que no, porque en todos los casos ordena el alejamiento del agresor con la víctima sin especificar si dicha orden de alejamiento es para fines de agresión física o psicológica.

Añaden en relación a la orden de alejamiento, esta se malinterpreta de manera literal y drástica, sin tener en consideración que muchas parejas tienen hijos en común y con la orden de alejamiento está n privando a los padres de poder ver a sus hijos, más aún cuando son menores de edad, por lo que dicha orden de alejamiento no se debe entender literalmente, ya que los padres tienen derecho a ver a sus hijos, igual los hijos a sus padres, el alejamiento es con fines de agresión física o psicológica.

Con referencia al tercer objetivo específico:

Analizar resoluciones de otorgamiento de Medida de Protección de retiro del hogar del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021

4.5. Análisis documental

Tabla 1.

Expediente N.º 01171-2019-PA/TC

Nro. de Exp./Nºde Res./	Auto Final De Medidas De Protección	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)
Expediente N.º Resolución N.º01/27-01-2021	Dado cuenta con el Informe Policial N°038-2021-XII-MACREPOL – A/REGPOL-A/DIVOPUS-HZ/CS.PNP.PBBA, remitido por la Comisaria Sectorial PNP-Pomabamba, seguida contra Emiliano Martínez Villanueva por la presunta comisión del delito de Violencia Familiar (Maltratos Psicológicos), en agravio de Cecilia Donata Valverde Villanueva. En el	Violencia Familiar	El Juez Mixto del Juzgado de la Provincia de Pomabamba, bajo los alcances de la Ley 30364, prescinde de la realización de audiencia oral y dicta medidas de protección a favor de la víctima Cecilia Donata Valverde Villanueva, a fin de que sean cumplidos por parte de su agresor

presente caso, el Juez procede a emitir la Medida de Protección, bajo las siguientes consideraciones: I. Acta de denuncia Verbal, II. Ficha de valoración de riesgo en la que se obtiene el resultado de su valoración como Riesgo severo y III. Informe Psicológico.

EmilianoMartínez Villanueva, disponiendo en el numeral 1.10 el RETIRO del hogar del supuesto agresor del domicilio de caserío Chaupis S/N – Distrito y Provincia de Pomabamba.

En el siguiente caso se emitió medidas de protección a favor de la víctima y se dispone el retiro del hogar del señor Emiliano Martínez Villanueva. Sin tener consideraciones básicas para la emisión por lo cual, se realiza varias observaciones en la presente resolución:

Se prescinde de instalar audiencia, situación que en el extremo no debería exonerarse porque según los resultados del informe psicológico ni siquiera se encuentra en riesgo severo o es reincidente esto es fundamental dentro de estos casos que se requieren que el Juez tenga contacto con las partes y pueda escucharlos a ambos, así valorar y llegar a una decisión adecuada para así no vulnerar derechos fundamentales del presunto agresor como es el derecho a la propiedad.

A fojas 38, se tiene el informe psicológico de la señora Valverde Villanueva Cecilia Donata en el que se concluye, que no se evidencia indicadores de afectación psicológica. También se tiene el informe psicológico del menor M.V.J.P donde se aprecia que no se evidencia indicadores de afectación psicológica cognitiva o conductual. Como se puede apreciar se emiten las medidas, solo con la ficha de valoración de riesgo.

Tabla 2.*Expediente N.º 00036-2021-0-0210-JM-FT-01*

Nro. de Exp./Nºde Res./	Auto Final De Medidas De Protección	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)
Expediente N.º00036-2021-0-0210-JM-FT-01 Resolución N.º01/ 22-02-2021	Con el Informe Policial N°082-2021-XII-MACREPOL-A/REGPOL-A/DIVOPUS-HZ/CS.PNP.PBBA, remitido por la Comisaria Sectorial PNP-Pomabamba, seguido contra Jaime Rondan Moreno por la presunta comisión del delito de Violencia Familiar (agresión física y psicológica), en agravio de Felicita Mendoza Asto, donde la agraviada manifiesta que el denunciante llego en aparente estado de ebriedad , acercándose momento donde le jalo la oreja, y la agraviada le empieza a llamar la atención por lo sucedido para después empezar a insultarla. Para el presente caso en concreto el juez emitió las medidas de protección bajo las siguientes consideraciones: Acta de denuncia Verbal, II. Ficha de valoración de riesgo en la que se obtiene el resultado de su valoración como Riesgo leve.	Violencia Familiar	El Juez Mixto del Juzgado de la Provincia de Pomabamba, bajo los alcances de la Ley 30364, prescinde de la realización de audiencia oral y dicta medidas de protección a favor de la víctima Felicita Mendoza Asto, a fin de que sean cumplidos por parte de su agresor Jaime Rondan Moreno, disponiendo una serie de medidas entre ellas en el numeral 1.6 el RETIRO del hogar del agresor del domicilio Av. Los milagros S/N-Barrio de Hauajtachacra-Distrito y Provincia de Pomabamba

Al respecto considero que, existe una tramitación errónea al emitir las medidas de protección solo con la Ficha de Valoración de Riesgo, puesto que no es suficiente poder probar la acreditación de los hechos que la agraviada manifiesta.

En el examen psicológico no se aprecia ninguna afectación psicológica cognitiva o conductual por parte de la víctima.

Se refleja el uso desproporcional de las medidas, puesto que en el presente caso no sería necesario el retiro del supuesto agresor, sino optar por las otras medidas menos gravosas.

Claramente se ven afectados derechos fundamentales del agresor como es el derecho a la propiedad, a una debida motivación y un análisis por parte del Juez.

Tabla 3.

Expediente N.º 00135-2021-0-0210-JM-FT-01

Nro. de Exp./Nº de Res./	Auto Final De Medidas De Protección	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)
<p>Expediente N.º00135-2021-0-0210-JM-FT-01</p> <p>Resolución N.º01/03-06-2021</p>	<p>Dado cuenta en la fecha con el Informe Policial N°271-2021-XII-MACREPOL –A/REGPOL-A/DIVOPUS-HZ/CS.PNP.PBBA, remitido por la Comisaria Sectorial PNP-Pomabamba, seguida contra Martinez Villanueva, Emiliano por la presunta comisión del delito de Violencia Familiar (Maltratos Psicológicos), en agravio de Valverde Villanueva Cecilia Donata, en el que reitero haber sido agredida psicológicamente con palabras soeces y denigrantes. En el presente caso el Juez procede a emitir la Medida de Protección correspondiente. Bajo las siguientes consideraciones, Acta de denuncia Verbal y la ficha de valoración de riesgo en la que se obtiene el resultado de su valoración como “Riesgo severo”, Examen Psicológico, el cual arroja que no se evidencia indicadores de afectación</p>	<p>Violencia Familiar</p>	<p>El Juez Mixto del Juzgado de la Provincia de Pomabamba, bajo los alcances de la Ley 30364, prescinde de la realización de audiencia oral y dicta medidas de protección a favor de la víctima Cecilia Donata Valverde Villanueva, a fin de que sean cumplidos por parte de su agresor Emiliano Martínez Villanueva, disponiendo en el numeral 1.10 el RETIRO del hogar del agresor del domicilio de caserío Chaupis S/N – Distrito y Provincia de Pomabamba.</p>

psicológica. Para el presente caso en concreto el juez emitió las medidas de protección bajo las siguientes consideraciones: Acta de denuncia Verbal, II. Ficha de valoración de riesgo en la que se obtiene el resultado de su valoración como Riesgo leve.

Al respecto, se considera que la medida tomada en el siguiente caso no resulta ser idónea, puesto que con la ficha de valoración de riesgo no se puede garantizar en que riesgo se encuentra la víctima o la afectación que se le ha causado producto de los gritos.

Ahora bien, con respecto al examen emitido por el CEM, refiere que la víctima se encuentra como riesgo leve, por ende, resultaría esta medida desproporcional, ya que existen otras medidas que el juez pudo haber aplicado y no necesariamente aplicar el retiro del hogar, asimismo se aprecia que no motivo el porqué de la decisión que emitió dentro de la resolución y al parecer solo es un “copia y pega”.

Tabla 4.

Expediente N.º 00256-2021-0-0210-JM-FT-01

Nro. de Exp./Nº de Res./	Auto Final De Medidas De Protección	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)
Expediente N.º 00256-2021-0-0210-JM-FT-01	Dado cuenta en la fecha con el Informe Policial N°22-2021-XII-MACREPOL –A/REGPOL-A/DIVOPUS-HZ/CS.PNP.PBBA, remitido por la Comisaria Sectorial PNP-Pomabamba, seguida contra Ramírez Martínez Willian Jhon por la presunta comisión del delito de	Violencia Familiar	El Juez Mixto del Juzgado de la Provincia de Pomabamba, bajo los alcances de la Ley 30364, prescinde de la realización de audiencia oral y dicta medidas de protección a favor de la víctima Flores de

04-11-2021	<p>Violencia Familiar (Maltratos Psicológicos), en agravio de Flores de la Cruz Jhovana Marleni, en el que refiere haber sido agredida psicológicamente con palabras denigrantes y amanezas. En el presente caso el Juez procede a emitir la Medida de Protección correspondiente. Bajo las siguientes consideraciones, Acta de denuncia Verbal y la ficha de valoración de riesgo en la que se obtiene el resultado de su valoración como "Riesgo severo", Examen Psicológico, el cual arroja que no se evidencia afectación.</p>	<p>la Cruz Jhovana Marleni, a fin de que sean cumplidos por parte de su agresor Ramírez Martínez Willian Jhon, disponiendo en el numeral 1.10 el RETIRO del hogar del agresor del domicilio del sector de Piscos del Distrito de Quinuabamba S/N – Provincia de Pomabamba.</p>
-------------------	--	--

Como se puede apreciar, la agraviada refiere haber sido agredida psicológicamente por parte de su pareja, para ello se le realiza una serie de preguntas, bajo la ficha de valoración de riesgo donde el resultado arroja como "Riesgo severo", y en el examen practicado por el Hospital de Apoyo de Pomabamba emiten que no se evidencia indicadores de afectación psicológica.

Se aprecia que no hay un alto grado de credibilidad con respecto a la ficha de valoración de riesgo, porque resulta contradictorio al resultado que emitió el Hospital. Y hasta podríamos encontrarnos en la paradójica situación de que la persona Flores de la Cruz Jhovana Marleni, estaría mintiendo respecto de los hechos.

4.6. De las entrevistas efectuadas

Se evidencia que las resoluciones fueron emitidas de forma genérica, sin atender adecuadamente el caso, y que aunado a ello la propia víctima no colabora con las diligencias que acrediten la comisión del delito de agresión en contra de las víctimas.

Así mismo, consideran que la medida de retiro del hogar la imponen sin considerar los hechos denunciados, ya que en algunos casos ni siquiera son delitos sino faltas, y en estos casos no se justifica el retiro del hogar. Aducen también que la mejor probanza de su uso indiscriminado es que la mayoría de resoluciones la disponen.

A continuación se presenta la discusión conforme a los objetivos:

Respecto al objetivo general, se advierte que los resultados han sido coincidentes con Gonzales y Sare (2020), quienes concluyeron en la existencia de la afectación del principio de motivación que se encuentran dentro de las resoluciones que fueron emitidas de forma símil, no existiendo el mínimo interés en evaluar el caso para ponderar que medida resultaría el más adecuado para poder recién ahí fundamentar el porqué de la decisión y así, evitar violar derechos de las personas. Así también se consolidan en Odar (2022), respecto a la teoría de la argumentación jurídica, que sostiene la necesidad, fundamentar la razón a la que se llevó a tomar tal decisión frente a hecho un concreto, dichos argumentos tienen que tener relevancia de acuerdo a cada caso complejo, generando una postura imparcial. Aunado a ello a la Teoría de Landa, respecto al test de proporcionalidad de los derechos fundamentales dentro de la jurisprudencia del TC Peruano, por lo cual se debe evitar la aplicación desproporcionada frente al uso de las medidas con respecto al retiro del hogar, siendo así que el juez tiene que realizar un análisis por separado para cada caso en concreto, toda vez que si no se realiza un estudio se estaría vulnerando el mencionado principio y afectando derechos fundamentales como el derecho a la propiedad del supuesto agresor.

Los resultados del primer objetivo específico se afianzan en Castillo (2014), quien describe que son medidas de protección donde menciona que es un proceso especial que tiene por finalidad proteger los derechos de la víctima y prevenir nuevos actos de violencia, evitando que el proceso se dilate por cuestiones procesales o formales, aplicando el principio de sencillez y oralidad. Asimismo, abarca sobre las diferentes medidas que se encuentran plasmadas dentro de la Ley, como es el retiro del hogar del domicilio en el que se encuentra la víctima como medida excepcional, para ello el juez debe utilizar mucho el sentido común y la razonabilidad antes de emitir cualquier medida. Por ende, el autor concluye que

para el uso de esta medida deben existir motivos razonables como la presencia de algún tipo de violencia, así dejando como precedente que cada caso, tiene una particularidad distinta, exigiendo el respeto de los principios que trae consigo dicha Ley. En ese sentido, el autor Ortiz (2019), argumentó que dentro de todas las medidas que contiene la Ley como base, el retiro del hogar resulta ser la más gravosa entre todas, por ello que al tomar dicha decisión se requiere evaluar si dicha medida está siendo proporcional de acuerdo a los hechos, y a los medios probatorios que se logró recabar. Hecho que considero como una acertada argumentación por cada uno de los autores, donde ambos concuerdan que para, que el Juez de Familia llegue a tomar la decisión del retiro del domicilio al supuesto agresor, pues se tiene que evaluar, analizar y estudiar, si aquella decisión que se pretende tomar resulta necesario e idóneo. Por lo tanto, si no existe un peligro inminente hacia la vida de la víctima o alguna afectación de acuerdo a los hechos, considero que se está contraviniendo los principios ya establecidos en el artículo 2 de la Ley, como es el principio de proporcionalidad, toda vez que muchos Jueces vienen aplicando tal decisión por tener la idea errónea de que como se menciona que el proceso debe de contener una debida diligencia y sencillez, se viene dando un mal uso y una mala praxis dentro de los procesos de violencia familiar.

Desde el resultado obtenido por el segundo objetivo específico, respecto a la aplicación de la proporcionalidad frente a las resoluciones emitidas por el juzgado, con retiro de hogar, las cuales deben de ser proporcional, para ello, implica realizar un análisis de acuerdo a cada hecho acontecido, de lo recabado por la policía y así un debido análisis por parte del juez. Para ello, se citó a la autora Burga (2014), manifestando que el principio de proporcionalidad, es un mecanismo de control que busca frenar alguna arbitrariedad por parte de poderes públicos, debiendo para ello cumplir con los estándares mínimos de razonabilidad de esta manera permitirá lograr un balance justo entre la violencia concreta y las medidas de protección. Se evidenció casos que no ameritaba el retiro, y sin embargo se le aplicaba esa medida sin ningún tipo de motivación, ni fundamento. Asimismo, se evidenció que las medidas de protección se emiten de manera uniforme y genérica sin mucho análisis de cada caso, pudiendo emitir medidas menos gravosas.

Hechos que se relacionan directamente con la Teoría del test de proporcionalidad de los derechos fundamentales dentro de la jurisprudencia del TC Peruano, teniendo como objetivo que se debe evitar la aplicación desproporcionada frente al uso de las medidas con respecto al retiro del hogar, siendo así que el juez tiene que realizar un análisis por separado para cada caso en concreto, toda vez que si no se realiza un estudio se estaría vulnerando el mencionado principio y afectando derechos fundamentales como el derecho a la propiedad del supuesto agresor.

Se evidenció que no en todos los casos se aplica razonablemente la dación de Mp, y que no se da un uso adecuado de la Ley. Advirtiéndose que en ciertos casos las medidas que aplica son acertadas, pero en otros casos no, ya que cada caso en concreto tiene ciertas particularidades, por lo que el Juez debe merituar si es necesario que el agresor sea retirado del hogar, situaciones que sin embargo ocurren en la Provincia de Pomabamba. Estos resultados se relacionan con la teoría de Ausay (2019) quien concluye, que existe una aplicación desproporcionada hechos que en la actualidad no deberían de estar sucediendo, por lo que requiere de una ardua investigación para una reestructuración idónea al debido proceso. Así también con la el estudio de Machaca (2021), donde infiere que a la hora de emitir una medida de protección estas se deben verificar, si fueron basados en los hechos remitidos y con un debido análisis de cada caso en concreto para no vulnerar derechos fundamentales. Específicamente lo que postula, es que no deben realizarse vulneraciones frente a las medidas que se tomen por parte de los operadores jurídicos, siendo ello así, que se debe de tener en cuenta los hechos concordados con la realidad. En la actualidad se aprecia a luz de la sociedad que no se está aplicando el uso adecuado, por ello, existe una aplicación abusiva por parte de algunos jueces que, debido a la urgencia, la debida diligencia, aplican sin un debido análisis adecuado, vulnerando de esta manera el derecho a la propiedad. La exclusión del hogar es una medida que impide la vida en común de una pareja e hijos, que todo esto no solo afecta al supuesto agresor, sino también a los hijos, que los casos que se ha realizado un análisis de las resoluciones han sido otorgadas de manera excesiva.

Con referencia al tercer objetivo se evidenció que resoluciones de otorgamiento de Medida de Protección de retiro del hogar del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021, carecen de motivación, o esta resulta aparente. La motivación que realiza el juzgado es de forma genérica y no de acuerdo al caso en particular, por lo que en ese extremo es necesario mayor motivación a fin de que la medida sea razonable y proporcional. En ese sentido se relaciona con la investigación de Gonzales y Sare (2020), quienes concluyeron en la existencia de la afectación del principio de motivación que se encuentran dentro de las resoluciones que fueron emitidas por parte del octavo juzgado de Familia, de tal manera que esto fue reflejado debido al mal criterio por parte de los órganos de justicia al no tener el desasimiento, ni el interés para centrarse en cada caso especial. Tal como se aprecia dentro de las resoluciones que emite el juzgado mixto de la provincia de Pomabamba, donde se denota una copia y pega dentro de las resoluciones, no existiendo el mínimo interés en evaluar el caso para ponderar que medida resultaría el más adecuado para poder recién ahí fundamentar el porqué de la decisión y así, evitar violar derechos de las personas

Se debe tener en cuenta que si bien los preceptos legales de la ley de violencia familiar, contiene dentro de sus principios, la debida diligencia y el principio de inmediatez, que se interpreta a que el juez actúe de manera rápida a fin de prevenir la violencia física y psicológica en las víctimas, no excluye a los magistrados de realizar una valoración de los diferentes elementos de prueba obtenidos en las actuaciones inmediatas realizadas por miembros de la Policía nacional del Perú, cuya valoración y análisis de las mismas, deberían conllevar a emitir una resolución debidamente motivada, y si en esta se impone una medida restrictiva que afecta directamente derechos personales como la libertad de tránsito u otros; entonces, estamos ante la necesidad que los magistrados emitan resoluciones judiciales que en estricto cumplimiento de la ley materia de estudio en su artículo 6, lo que implica que dichas resoluciones judiciales deben contener una adecuada ponderación de la proporcionalidad entre la medida a imponerse y la afectación que podría causar.

Se desprende; del análisis de las resoluciones, que se usa como suficiente fundamento para imponer medidas de protección, las denominadas fichas de

valoración de riesgo, las cuales son emitidas por servidores de CEM, sin embargo, se debe considerar que el contenido de la fichas cuestionadas, se obtiene de modo directo mediante el llenado de un cuestionario, sin mayor análisis de veracidad, estando a ello dicho documento no genera certeza suficiente de los hechos que estén en investigación, sin embargo, los magistrados justifican su decisión argumentando que el retiro del hogar del supuesto agresor es la manera más idónea de prevenir posibles agresiones físicas o psicológicas a supuestas víctimas, debemos contraponernos a ello, señalando que existen o pueden determinarse otras medidas de protección menos lesivas que el retiro de su hogar del supuesto agresor, así tenemos, que es necesario, se establezca un lugar dentro del hogar porque al retirarse sin medios probatorios suficientes como un resultado de examen psicológico, un examen médico, no solo puede ser posible tomar medidas tan desafiantes cuando tal, caso no lo requiere. Es por ello que se propone optarse por prohibir que el agresor y, la víctima cohabiten en una sola habitación, lo cual puede ser una propuesta de modificatoria a la Ley 30364.

V. CONCLUSIONES

Primera.- Se determinó que se vulnera el principio de proporcionalidad al otorgar en exceso la medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021, pues no se realiza un análisis adecuado bajo los supuestos que exige este principio vulnerando derechos fundamentales, consecuentemente, se vulneran los derechos de los presuntos agentes.

Segunda.- Se describió que las Medidas de Protección previstas en la Ley 30364, coadyuvan a la salvaguarda de las víctimas de violencia; y se utilizan a criterio del Magistrado pudiendo otorgar incluso otras a las previstas normativamente. Estas medidas se deben dar en función a la necesidad de protección, la cual varía en cada caso.

Tercera.- Se estudió el principio de proporcionalidad, el cual impone un juicio lógico del magistrado que conoce el caso de violencia, el cual debe seleccionar de las medidas que les da la ley, la más idónea, sin que estas medidas resulten lesivas a las partes. Así mismo, debe graduar las medidas de protección en función a la evidencia de la violencia y el nivel con que esta se ha ejercido.

Cuarta.- Se analizaron las resoluciones de Medidas de protección emitidas por el Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, las cuales disponen orden de retiro del hogar, en pro de contrarrestar la violencia tanto física, psicológica y sexual, con el fin de proteger a la víctima, sin embargo, actualmente se viene realizando un mal uso de la Ley, porque se otorgan sin un sustento adecuado.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al presidente del Corte Superior de Justicia de Ancash, que promueva la capacitación a los operadores jurídicos, para que en base a conocimientos técnicos y el caso en concreto, realicen un análisis profundo, siendo necesario que bajo cualquier decisión que el juez pueda tomar, este se encuentre obligado de fundamentar dentro de las resoluciones, para la correcta aplicación del principio de proporcionalidad y una debida motivación de las resoluciones.
- Se recomienda al congreso a emitir normas más precisas que permitan diferenciar la causa y la consecuencia de las Medidas de protección, las cuales deben ser graduadas, para garantizar una adecuada aplicación del principio de proporcionalidad en la normativa nacional
- Se recomienda a las Universidades Públicas y Privadas del país, que implementen y/o actualicen los sílabos de los cursos de redacción jurídica, argumentación jurídica y derecho constitucional, a fin de que los futuros abogados conozcan del principio de proporcionalidad y la debida motivación, para contar con adecuados profesionales, capaces de ejercer defensa, acusación, y la magistratura con bases sólidas.
- Se recomienda a los Magistrados del Poder Judicial a analizar adecuadamente las conductas presentadas como violentas, y diferenciar a partir de estas las medidas más idóneas para su detención y supresión, para que la justicia sea proporcional y razonable.

REFERENCIAS

- Alvarado, C. y Cotrino, E. (2021). *La Ineficacia de las medidas de protección en estado de emergencia Distrito de Caraz, Año 2021*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3228802>
- Amato, S. (2021). Tipo penal de violencia psicológica en el derecho comparado y el principio de legalidad penal. [Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar]. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2021/07/01/Martinez-Sharon.pdf>
- Ausay, M. y Garcés H. (2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso en casos de violencia psicológica*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5598>
- Bernal, C. (2015). La migración del principio de proporcionalidad a través de Europa.
- Burga A. M. (2014). *El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B01644A8B01411E905257D25007866F1/\\$FILE/Burga_Coronel.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B01644A8B01411E905257D25007866F1/$FILE/Burga_Coronel.pdf)
- Caceres, E. H., & Caceres Benavente, H. S. (2022). *La debida motivación del presupuesto de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en el distrito fiscal de Arequipa*. [Tesis de título, universidad César Vallejo]. 2020-2021. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/95326>
- Canto, N. D. (2019). Derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: Entre la pesadilla y el noble sueño. *Estudios constitucionales*, 17(2), 163-192. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002019000200163&script=sci_arttext&tIng=en
- Castillo, L. (2005). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Revista peruana de Derecho público*, 6(11), 127-151. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1908/Principio_prop

orcionalidad_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional_peruano.pdf?sequenc
e=1

Castillo, J. E. (2016) *Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Editorial Ubi Lex.
<https://www.comunitas.pe/es/buscar?ent=37948>

Castillo, S. V. R., & Martínez, E. X. C. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de derecho*, 6(2), 123-135. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>

Clérico, L. (2018). *Derechos y proporcionalidad: violaciones por acción, por insuficiencia y por regresión Miradas locales, interamericanas y comparadas*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38165.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/7/#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Americana%2C%20tambi%C3%A9n%20llamada,respetados%20por%20los%20Estados%20Partes.>

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención Belem Do Para” (1994).
https://info.comvomujer.org.pe/catalogocomvo/REG_Memoria_Belem_do_Para_Setiembre_2014_PDF-1.pdf

Comité para la Mujer Eliminación de la Discriminación Contra La Mujer – CEDAW, Recomendación General N°19 (29-01-1992)
<https://violenciagenero.org/web/normativa/recomendacion-general-no-19-cedaw-violencia-contra-mujer-11o-periodo-sesiones-1992/#:~:text=En%201992%2C%20el%20Comit%C3%A9%20de,las%20mujeres%20de%20manera%20desproporcionada.>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. <https://www.corteidh.or.cr/>

Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento Académico de Derecho. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica.

- Duran y López (2020). *Análisis de medidas de protección de la Ley N°, Huaraz – 2019*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/47788>
- Fernández, (2017). *La eficacia en la ejecución de las medidas de protección, Pomabamba 2017*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1896>
- Fernández, A., Sánchez, F., Cruz, J. L., & López, D. (2006). Cómo diseñar una asignatura del EEES: de los objetivos formativos a la metodología y los contenidos. *Actas de las XII Jornadas de Enseñanza Universitaria de la Informática, JENUI*. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/127513>
- Gonzales, K. D. C., & Sare, T. L. (2020). El principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50470>
- Gonzales (2018). *La ineficacia de las medidas de protección dictadas a las víctimas, Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. [Tesis de título, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/92426>
- Hernández, K. M., & Valiente, A. (2020). *La debida motivación de las resoluciones que establecen las medidas de protección, en los procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca en el año 2019*. [Tesis de grado, universidad Privada Antenor Orrego]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1298>
- Icaza, J. R., & Gallardo, J. M. (2021). *Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019* [Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53224>
- Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba (2021). Expediente N.° 00036-2021-0-0210-JM-FT-01
- Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba (2021). Expediente N.° 00135-2021-0-0210-JM-FT-01

Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba (2021). *Expediente N.º 00256-2021-0-0210-JM-FT-01*

Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Revista mexicana de Derecho Constitucional*.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5638/7359>.

Ley 30364 (2015) Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
<https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3212371-30364>

Macías y Intriago (2021). *Las medidas de protección frente a la violencia de las mujeres en el Ecuador 2021*. [Tesis de post grado, Universidad San Gregorio de Portoviejo]. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2080>

Machaca, J. (2021). *Las medidas de protección y la apariencia del buen derecho en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Este-año 2020*. [Tesis de título, Universidad de San Martín de Porres].
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3145423>

Mendoza, B., & Barrera, A. (2018). Gestión de la convivencia escolar en educación básica: percepción de los padres. *Revista electrónica de investigación educativa*, 20(2), 93-102. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1607-40412018000200093&script=sci_abstract&tlng=pt

Navas, J. (2021). El derecho a la reparación material e inmaterial en las personas privadas de la libertad a partir de la jurisprudencia ecuatoriana: Análisis de la sentencia 017-18-Sep-CC de la Corte Constitucional [Tesis de Maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica].
<http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2419>

Núñez, W., & Castillo, M. (2014). Violencia familiar. *Comentarios a la Ley*, 29282.

Ortiz, D. (2022). ¿De quién depende el cumplimiento de las medidas en el procedimiento de violencia familiar?.

<https://www.hammurabi.com.ar/pe/ortiz-de-quien-depende-el-cumplimiento-de-las-medidas-en-el-procedimiento-de-violencia-familiar/>

Odar (2022). Teoría de la argumentación y la debida motivación de las disposiciones fiscales en casos difíciles de nuestra legislación peruana, 2020. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/88930>

Prevost, Ú. I. (2008). ¿Razonabilidad, proporcionalidad o ambos? Una propuesta de delimitación de sus contenidos a partir del concepto de ponderación. *THEMIS Revista de Derecho*, (55), 97-108. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9227>

Porto, J., & Gardey, A. (2010). Definición de Fiscal. *Recuperado de* <https://definicion.de/fiscal>.

Quispe, Y. I. (2022). *Aspectos que contribuyen al archivo de casos de violencia familiar en la 2FPPC de Abancay, 2021-Mayo del 2022*. [Tesis de grado, universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/101078>

Raull, P. A. S., García, A. S., Vallejos, J. P., Morando, M. A., Combès, I., Pinta, Y. A. N., ... & de Montaud, I. R. (2021). Reseñas. *Revista de Indias*, 81(283), 867-889. <https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/1507?articlesBySameAuthorPage=4>

Salvatierra Castro, M. A. (2017). *El test de proporcionalidad y el peligro de su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano*. <https://core.ac.uk/download/pdf/196533213.pdf>

Torres, R., & Antón, E. (2010). *Violencia de género*.

Tribunal Constitucional del Perú (2007). Exp. N°0007-2006 –PI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00007-2006>

Tribunal Constitucional del Perú (2005). Caso trabajadores del Perú Sentencia Exp. 04677-2004 –PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04677-2004-AA.pdf>

- Tribunal Constitucional del Perú (2021). Expediente N.º 01171-2019-PA/TC.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01171-2019-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2009). Expediente N°0728-2008-PHC-TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Valdés, N., Herrera, P., Fernández, O., Krause, M., Vilches, O., & Dagnino, P. (2009). Revisión teórica y metodológica de las dificultades en psicoterapia: propuesta de un modelo ordenador. *Terapia psicológica*, 27(2), 169-179.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-48082009000200003&script=sci_arttext&tIng=en
- Yrigoin, Y. M. (2020). Aplicación del test de proporcionalidad en la calificación del peligro de fuga para dictar la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chachapoyas, 2019. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas].
<https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2569>

ANEXOS

Anexo 1

Tabla 5

Tabla de categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CODIGOS
¿Cuáles son las medidas de protección establecidas en la Ley 30364?	Describir las medidas de protección establecidas en la Ley 30364	Medidas de protección	Técnica	Retiro del hogar
¿Cómo se manifiesta el principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales?	Estudiar el principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales	Principio de proporcionalidad	Legal	Vulneración a la proporcionalidad Normatividad Criterios
¿Cuáles son las características de las resoluciones de otorgamiento de Medida de Protección del hogar del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021?	Analizar las resoluciones de otorgamiento de Medida de Protección del hogar del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021	Resoluciones judiciales de otorgamiento de Medida de Protección del hogar	Legal	Definición Utilización
		Medida de protección de retiro del hogar	Técnica	Sustento Proporcionalidad de la Mp retiro del hogar Racionalidad de la Mp retiro del hogar Opinión

Anexo 2:

Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021

Entrevistado/a:

.....

Cargo/profesión/grado académico:

.....

Institución:

.....

Objetivo general: Establecer si se vulnera el principio de proporcionalidad al otorgar en exceso la medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de

1.- ¿Considera que se otorga en exceso medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021?

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

2.- ¿Considera que se vulnera el principio de proporcionalidad al otorgar en exceso la medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1: Describir las medidas de protección establecidas en la Ley 30364

3.- ¿Cuáles son las medidas de protección establecidas en la Ley 30364?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4.- ¿En función a que criterios se decide qué medida de protección otorgar a favor de la víctima?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2: Estudiar el principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales

5.- ¿Cómo definiría el principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Cómo utilizaría el principio de proporcionalidad en las resoluciones de otorgamiento Medidas de protección, en el marco de la Ley 30364?

.....
.....
.....
.....
.....

•

7.- ¿Las resoluciones judiciales que otorgan medidas de protección emitidas en el Juzgado Mixto de Pomabamba, sustentan la culpabilidad del agente, porqué?

.....
.....
.....
.....
.....

•

Objetivo específico 3: Analizar resoluciones de otorgamiento de Medida de Protección de retiro del hogar del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021

8- ¿Considera Ud. que el Juzgado Mixto de Pomabamba otorga proporcionalmente la medida de protección de retiro del hogar en caso de violencia familiar? ¿por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.

9.- ¿Considera Ud. que el Juzgado Mixto de Pomabamba otorga razonablemente las medidas de protección de retiro del hogar en caso de violencia familiar? ¿por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.

10- ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

.....

.....

.....

.....

.....

.

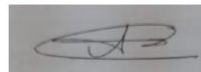
FIRMA Y SELLO

Pomabamba,.... de..... 2022.

Título: Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021

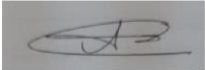
VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
					RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
MEDIDAS DE PROTECCION	APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO	JUZGADO MIXTO DE FAMILIA	¿Considera que se otorga en exceso medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021? ¿Por qué?		X		X		X		X		
			¿Considera que se vulnera el principio de proporcionalidad al otorgar en exceso la medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021? ¿Por qué?		X		X		X		X		
			¿Cuáles son las medidas de protección establecidas en la Ley 30364?		X		X		X		X		
		MINISTERIO PUBLICO	¿En función a qué criterios se decide qué medida de protección otorgar a favor de la víctima?		X		X		X		X		

RESOLUCIONES JUDICIALES DESPROPORCIONADAS	VULNERACIÓN DE DERECHOS	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	¿Cómo definiría el principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales?		x		x		x		x	
			¿Cómo utilizaría el principio de proporcionalidad en las resoluciones de otorgamiento Medidas de protección, en el marco de la Ley 30364?		x		x		x		x	
			¿Las resoluciones judiciales que otorgan medidas de protección emitidas en el Juzgado Mixto de Pomabamba, sustentan la culpabilidad del agente, por qué?		x		x		x		x	
			¿Considera Ud. que el Juzgado Mixto de Pomabamba otorga proporcionalmente la medida de protección de retiro del hogar en caso de violencia familiar? ¿Por qué?									
			¿Considera Ud. que el Juzgado Mixto de Pomabamba otorga razonablemente las medidas de protección de retiro del hogar en caso de violencia familiar? ¿Por qué?		x		x		x		x	
			¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?		x		x		x		x	



Alan Glen Barrenechea De la Cruz
 NOMBRE Y APELLIDO DEL
 EVALUADOR

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario aplicado para conocer la Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de los entrevistados con relación a la Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021		
Aplicada a la muestra participante	Conformada por tres Fiscales de la Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Pomabamba		
Nombre y Apellido del Experto	Alan Glen Barrenechea De la Cruz	DNI N°	40003414
Título Profesional	Abogado	Celular	920201114
Dirección Domiciliaria	Jr. Andres Av. Caceres 402		
Grado Académico	Magister en Educación Superior Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Firma		Lugar y Fecha	Huaraz, 27 de diciembre de 2022

Título: Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES	
					RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA			
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
			¿Considera que se otorga en exceso medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021? ¿Por qué?		X			X			X			
		<i>JUZGADO MIXTO DE FAMILIA</i>	¿Considera que se vulnera el principio de proporcionalidad al otorgar en exceso la medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de		X			X			X			


			Pomabamba, 2021? ¿Por qué?										
			¿Cuáles son las medidas de protección establecidas en la Ley 30364?		x		x		x		x		
		<i>MINISTERIO PUBLICO</i>	¿En función a qué criterios se decide qué medida de protección otorgar a favor de la víctima?		x		x		x		x		
<i>RESOLUCIONES JUDICIALES DESPROPORCIONADAS</i>	<i>VULNERACIÓN DE DERECHOS</i>		¿Cómo definiría el principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales?		x		x		x		x		
		<i>PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</i>	¿Cómo utilizaría el principio de proporcionalidad en las resoluciones de otorgamiento Medidas de protección, en el marco de la Ley 30364?		x		x		x		x		
			¿Las resoluciones judiciales que otorgan medidas de protección emitidas en el Juzgado Mixto de		x		x		x		x		

		Pomabamba, sustentan la culpabilidad del agente, por qué?											
		¿Considera Ud. que el Juzgado Mixto de Pomabamba otorga proporcionalmente la medida de protección de retiro del hogar en caso de violencia familiar? ¿Por qué?											
		¿Considera Ud. que el Juzgado Mixto de Pomabamba otorga razonablemente las medidas de protección de retiro del hogar en caso de violencia familiar? ¿Por qué?			X		X		X		X		
		¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?			X		X		X		X		


 WALTER MONTERO JIMENEZ
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. N° 70859

NOMBRE Y APELLIDO DEL
 EVALUADOR

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario aplicado para conocer la Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de los entrevistados con relación a la Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021		
Aplicada a la muestra participante	Cconformada por tres Fiscales de la Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Pomabamba		
Nombre y Apellido del Experto	Walter Montero Jiménez	DNI N°	07629238
Título Profesional	ABOGADO	Celular	999947802
Dirección Domiciliaria	Calle Juan Caveró 135, San Isidro, Lima		
Grado Académico	Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas		
Firma		Lugar y Fecha	15 de noviembre del 2022

Título: Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021


VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
					RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Medidas de protección	Técnica	retiro del hogar	¿Considera que se otorga en exceso medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021? ¿Por qué?		x		x		x		x		
		Vulneración a la proporcionalidad	¿Considera que se vulnera el principio de proporcionalidad al otorgar en exceso la medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021? ¿Por qué?		x		x		x		x		
	Legal	Normatividad	¿Cuáles son las medidas de protección establecidas en la Ley 30364?		x		x		x		x		
		Criterios	¿En función a qué criterios se decide qué medida de protección otorgar a favor de la víctima?		x		x		x		x		

Principio de proporcionalidad de Mp de retiro del hogar	Legal	Definición	¿Cómo definiría el principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales?		x		x		x		x	
		Utilización	¿Cómo utilizaría el principio de proporcionalidad en las resoluciones de otorgamiento Medidas de protección, en el marco de la Ley 30364?		x		x		x		x	
	Técnica	Sustento	¿Las resoluciones judiciales que otorgan medidas de protección emitidas en el Juzgado Mixto de Pomabamba, sustentan la culpabilidad del agente, por qué?		x		x		x		x	
		Proporcionalidad de la Mp retiro del hogar	¿Considera Ud. que el Juzgado Mixto de Pomabamba otorga proporcionalmente la medida de protección de retiro del hogar en caso de violencia familiar? ¿Por qué?									
		Racionalidad de la Mp retiro del hogar	¿Considera Ud. que el Juzgado Mixto de Pomabamba otorga razonablemente las medidas de protección de retiro del hogar en caso de violencia familiar? ¿Por qué?		x		x		x		x	
		Opinión	¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?		x		x		x		x	


 Henry Asencios Ponte
 ABOGADO
 REG. C.A.L.N. N° 2377

NOMBRE Y APELLIDO DEL
 EVALUADOR

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Entrevista aplicada para conocer la Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de los entrevistados con relación a la Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021		
Aplicada a la muestra participante	Cconformada por tres Fiscales de la Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Pomabamba		
Nombre y Apellido del Experto	Henry Ascencios Ponte	DNI N°	42804067
Título Profesional	Abogado	Celular	926964110
Dirección Domiciliaria	Jr. Jorge Chávez s/n - Pomabamba		
Grado Académico	Abogado		
Firma	 <p>Henry Ascencios Ponte ABOGADO REG. C.A.L.N. N°2377</p>	Lugar y Fecha	15 de NOVIEMBRE 2022.



TESIS: Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021

Yo, Maglorio Absteneco Shishco Cullash con D.N.I. 33340896
En mi calidad/ cargo/función Fiscal Provincial

Mediante la suscripción de la presente doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro:

- Mi participación es enteramente voluntaria
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y leído la información escrita adjunta.
- He tenido la oportunidad de debatir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento sin que esto represente ningún perjuicio contra mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.

Pomabamba, 15 de noviembre del 2022

ENTREVISTADOR

MAGLORIO ABSTENECO SHISHCO CULLASH
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE POMABAMBA
MINISTERIO PÚBLICO-DISTRITO FISCAL DE ANCASH
ENTREVISTADO



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021

Entrevistado/a: Maglorio Abstenecio Shishco Cullash

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial – Abogado

Institución: Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar de Pomabamba

1.- ¿Considera que se otorga en exceso medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021? ¿Por qué?

Sí, considero que la medida de protección de retiro del hogar es excesivo, porque existen muchos casos donde no ameritan ser aplicada dicha medida, pero sin embargo las aplican.

2.- ¿Considera que se vulnera el principio de proporcionalidad al otorgar en exceso la medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021? ¿Por qué?

Sí, pero solo en casos donde no existe alguna afectación psicológica, ni física

3.- ¿Cuáles son las medidas de protección establecidas en la Ley 30364?

- Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.



- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor
- Asignación económica de emergencia
- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad

4.- ¿En función a que criterios se decide qué medida de protección otorgar a favor de la víctima?

El Juez Mixto verificará los resultados de la ficha de valoración de riesgo, asimismo verificará si el presunto agresor cuenta con antecedentes respecto al hecho denunciado.

5.- ¿Cómo definiría el principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales?

El principio de proporcionalidad es un mecanismo que va a ayudar a controlar todo acto desmedido por los operadores jurídicos cuando se encuentren afectados o vulnerados derechos fundamentales de las personas, en este caso la medida del retiro del hogar.

6.- ¿Cómo utilizaría el principio de proporcionalidad en las resoluciones de otorgamiento Medidas de protección, en el marco de la Ley 30364?

Analizaría cada caso respecto a los hechos antes de emitir las medidas de protección, puesto que en la actualidad se denota que se emiten las mismas medidas a todos los casos vulnerando derechos de las personas, en este caso el derecho a la propiedad

7.- ¿Las resoluciones judiciales que otorgan medidas de protección emitidas en el Juzgado Mixto de Pomabamba, sustentan la culpabilidad del agente, por qué?

No, porque tiene la finalidad únicamente de cesar la agresión por la reincidencia de la misma a fin de que la agraviada no se sujete a una próxima agresión.

8- **¿Considera Ud. que el Juzgado Mixto de Pomabamba otorga proporcionalmente la medida de protección de retiro del hogar en caso de violencia familiar? ¿por qué?**

No, porque en la mayoría de los casos han sido asignadas el retiro del hogar .

9.- **¿Considera Ud. que el Juzgado Mixto de Pomabamba otorga razonablemente las medidas de protección de retiro del hogar en caso de violencia familiar? ¿por qué?**

No, porque no existe motivación alguna

10- **¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?**

Que antes de emitir alguna medida de protección se debe de tomar en cuenta el interés superior del niño, en este caso en el retiro del hogar se vería afectado los menores de edad.


MACLORIO ESTENENCIA SINCICO CULLASH
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE POMABAMBA
MINISTERIO PÚBLICO-DISTRITO FISCAL DE ANCASH



TESIS: Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021

Yo, Elviro Donato Alegre Figueroa con D.N.I. 32408577
En mi calidad/ cargo/función Fiscal Provincial Adjunto

Mediante la suscripción de la presente doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro:

- Mi participación es enteramente voluntaria
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y leído la información escrita adjunta.
- He tenido la oportunidad de debatir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento sin que esto represente ningún perjuicio contra mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.

Pomabamba, 15 de noviembre del 2022

ENTREVISTADOR

Elviro Donato Alegre Figueroa
Fiscal Provincial Adjunto (P)
Fiscalía Provincial Especializada en
Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del
Grupo Familiar de Pomabamba
Ministerio Público-Distrito Fiscal de Ancash
ENTREVISTADO



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021

Entrevistado/a: Elviro Donato Alegre Figueroa

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial Adjunto

Institución: Fiscal Provincial Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Grupo Familiar de Pomabamba

Objetivo general: Establecer si se vulnera el principio de proporcionalidad al otorgar en exceso la medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021

1.- ¿Considera que se otorga en exceso medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021? ¿Por qué?

Considero que en ciertos casos las medidas que se aplica son acertadas, pero en otros casos no, ya que cada caso en concreto tiene sus particularidades por lo que el juzgado debe merituar si es necesario que el agresor sea retirado del hogar, hecho que no sucede en esta jurisdicción.

2.- ¿Considera que se vulnera el principio de proporcionalidad al otorgar en exceso la medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021? ¿Por qué?

Sí, porque respecto de algunos casos no era necesario retirar del hogar al supuesto agresor, pero sin embargo aplicaron dicha medida

Objetivo específico 1: Describir las medidas de protección establecidas en la Ley 30364

3.- ¿Cuáles son las medidas de protección establecidas en la Ley 30364?



- Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor
- Asignación económica de emergencia
- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad

4.- ¿En función a que criterios se decide qué medida de protección otorgar a favor de la víctima?

En criterios a la Ficha de Valoración de riesgo pero que en muchos casos no debería de ser así porque no se puede acreditar que tan cierto es las declaraciones de la supuesta agraviada, producto a ello se viene vulnerando derechos del supuesto agresor

Objetivo específico 2: Estudiar el principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales

5.- ¿Cómo definiría el principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales?

Considero que las resoluciones judiciales deben emitirse teniendo en cuenta los hechos de cada en particular, teniendo en cuenta la magnitud del daño causado a la parte agraviada.

6.- ¿Cómo utilizaría el principio de proporcionalidad en las resoluciones de



otorgamiento Medidas de protección, en el marco de la Ley 30364?

Tendría que realizarse una adecuada valoración de la ficha de riesgo, ya que en ella la agraviada expresa cuales son los riesgos que afronta al interrelacionarse con su agresor y de acuerdo al nivel de riesgo se debe emitir las medidas de protección en forma proporcionada.

7.- ¿Las resoluciones judiciales que otorgan medidas de protección emitidas en el Juzgado Mixto de Pomabamba, sustentan la culpabilidad del agente, por qué?

No, solo es una medida cautelar que busca asegurar la integridad física y psicológica de la agraviada, como tal se basa en la declaración y la ficha de valoración de riesgo de la víctima

Objetivo específico 3: Analizar resoluciones de otorgamiento de Medida de Protección de retiro del hogar del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021

8- ¿Considera Ud. que el Juzgado Mixto de Pomabamba otorga proporcionalmente la medida de protección de retiro del hogar en caso de violencia familiar? ¿por qué?

No, dado que en dichas resoluciones se emiten de forma genérica sin el estudio de cada caso en particular ya que algunos son denuncias por violencia psicológica que no han producido una afectación psicológica en la víctima y en algunos casos la propia víctima no colabora con el desarrollo de las diligencias que acrediten la comisión del delito de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

9.- ¿Considera Ud. que el Juzgado Mixto de Pomabamba otorga razonablemente las medidas de protección de retiro del hogar en caso de violencia familiar? ¿por qué?

No, porque dicha medida es impuesta sin considerar los hechos denunciados ya que algunos no constituyen delito sino faltas con la persona y que no sería necesario en estos últimos casos el retiro del supuesto agresor del hogar



10- ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

Que, en esta Provincia sería pertinente la creación de un Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo Familiar para que dicha entidad emita las medias de protección con mayor estudio y rigurosidad de cada caso.


Elviro Donato Alegre Figueroa
Fisca Provincial Adjunto (P)
Fiscalía Provincial Especializada en
Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del
Grupo Familiar de Pomabamba
Ministerio Público - Distrito Fiscal de Ancash
FIRMA Y SELLO

Pomabamba, 15 de noviembre 2022.



TESIS: Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021

Yo, Emerson Marcos Velasquez con D.N.I. 45309555
En mi calidad/ cargo/función Fiscal Adjunto Provincial

Mediante la suscripción de la presente doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro:

- Mi participación es enteramente voluntaria
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y leído la información escrita adjunta.
- He tenido la oportunidad de debatir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento sin que esto represente ningún perjuicio contra mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.

Pomabamba, 15 de noviembre del 2022



ENTREVISTADOR


Emerson E. Marcos Velasquez
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial EVCM y LIGF
Distrito Fiscal de Ancash

ENTREVISTADO



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021

Entrevistado/a: Emerson Ervhin Marcos Velasquez

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial/Abogado/bachiller.

Institución: Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar de Pomabamba.

Objetivo general: Establecer si se vulnera el principio de proporcionalidad al otorgar en exceso la medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021

1.- **¿Considera que se otorga en exceso medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021? ¿Por qué?**

Considero que es excesivo que se ordene el retiro del hogar en todos los casos, porque existen casos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar que son únicos o realizados por primera vez que posteriormente no generaron afectación o algún tipo de lesión física.

2.- **¿Considera que se vulnera el principio de proporcionalidad al otorgar en exceso la medida de protección de retiro del hogar en las resoluciones del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021? ¿Por qué?**

Vulneraría el principio de proporcionalidad en casos que son eventos únicos o por primera vez donde no existan antecedentes de agresiones previas, sin embargo, a mi consideración no vulnera la proporcionalidad en casos de agresiones físicas reiteradas o riesgo severo.

Objetivo específico 1: Describir las medidas de protección establecidas en la Ley 30364

3.- **¿Cuáles son las medidas de protección establecidas en la Ley 30364?**

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del



regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
5. Inventario de bienes.
6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.
7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

4.- ¿En función a que criterios se decide qué medida de protección otorgar a favor de la víctima?

En función a los resultados de la ficha de valoración de riesgo del anexo de la Ley 30364,



así como los antecedentes de agresiones previas, denuncias presentadas y medidas de protección emitidas precedentemente.

Objetivo específico 2: Estudiar el principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales

5.- ¿Cómo definiría el principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales?

Es un principio establecido para que no se emitan decisiones judiciales desmedidas, o que no guarden relación con los hechos en concreto, es un principio que debería tenerse presente siempre para la emisión de decisiones judiciales y se debería evaluar caso por caso, ya que no todos los casos son iguales, cada caso tiene su particularidad.

6.- ¿Cómo utilizaría el principio de proporcionalidad en las resoluciones de otorgamiento Medidas de protección, en el marco de la Ley 30364?

Evaluando caso por caso y no emitirse las medidas de protección sin evaluar el caso en concreto, debiendo utilizar las medidas de protección establecidas en la Ley que más se adecuen al fin de la ley, que es erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sin que se llegue al punto emitir las medidas de protección todas con las mismas medidas para todos los casos.

7.- ¿Las resoluciones judiciales que otorgan medidas de protección emitidas en el Juzgado Mixto de Pomabamba, sustentan la culpabilidad del agente, por qué?

No, porque las medidas de protección solo son medidas cautelares, a fin de evitar nuevas agresiones o que estas se intensifiquen, ya que se emiten estas medidas solo evaluando el riesgo potencial y no necesariamente ante un riesgo tangible, las medidas de protección se emiten exista o no delito.

Objetivo específico 3: Analizar resoluciones de otorgamiento de Medida de Protección de retiro del hogar del Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021

8.- ¿Considera Ud. que el Juzgado Mixto de Pomabamba otorga proporcionalmente la medida de protección de retiro del hogar en caso de violencia familiar? ¿por qué?

Particularmente considero que no, ya que en todos los casos se ordena el alejamiento a menos de 100 metros, que en cierto modo implicaría un retiro del hogar, aunque no sea expreso, lo considero desproporcional toda vez que esta orden implica que no se pueda



acercar a la víctima y por ende tampoco a sus hijos.

9.- ¿Considera Ud. que el Juzgado Mixto de Pomabamba otorga razonablemente las medidas de protección de retiro del hogar en caso de violencia familiar? ¿por qué?

No porque en todos los casos ordena el alejamiento del agresor con la víctima sin especificar si dicha orden de alejamiento es para fines de agresión física o psicológicas.

10- ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

Solo quisiera agregar respecto a la orden de alejamiento, se interpreta de manera literal y drástica, sin tener en consideración que muchas parejas tienen hijos en común y con la orden de alejamiento están privando a los padre de poder ver a sus hijos, más aún cuando son menores de edad, por lo que dicha orden de alejamiento no se debe entender literalmente, ya que los padres tienen el derecho de poder ver a sus hijos y de la misma manera los hijos tienen derecho de ver a sus padres, en ese punto se debería precisar que la orden de no acercarse a la víctima sería únicamente con fines de agresión física o psicológica.


Emerson E. Marcos Velasquez
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial EVCN y LIGF
Distrito Fiscal de Ancash

FIRMA Y SELLO

Pomabamba, 15 de noviembre, 2022.

Fichas de análisis documental

Nro. de Exp./N° de Res./	Auto Final De Medidas De Protección	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	Análisis
<p>Expediente N.°00020-2021-0-0210-JM-FT-01-Resolución N.°01/27-01-2021</p>	<p>Dado cuenta con el Informe Policial N°038-2021-XII-MACREPOL – A/REGPOL-A/DIVOPUS-HZ/CS.PNP.PBBA, remitido por la Comisaria Sectorial PNP-Pomabamba, seguida contra Emiliano Martínez Villanueva por la presunta comisión del delito de Violencia Familiar (Maltratos Psicológicos), en agravio de Cecilia Donata Valverde Villanueva. En el presente caso, el Juez procede a emitir la Medida de Protección, bajo las siguientes consideraciones: I.Acta de denuncia Verbal, II.Ficha de valoración de riesgo en la que se obtiene el resultado de su valoración como Riesgo severo y III. Informe Psicológico.</p>	<p>Violencia Familiar</p>	<p>El Juez Mixto del Juzgado de la Provincia de Pomabamba, bajo los alcances de la Ley 30364, prescinde de la realización de audiencia oral y dicta medidas de protección a favor de la víctima Cecilia Donata Valverde Villanueva, a fin de que sean cumplidos por parte de su agresor Emiliano Martínez Villanueva, disponiendo en el numeral 1.10 el RETIRO del hogar del supuesto agresor del domicilio de caserio Chaupis S/N – Distrito y Provincia de Pomabamba.</p>	<p>En el siguiente caso se emite medidas de protección a favor de la víctima y se dispone el retiro del hogar del señor Emiliano Martínez Villanueva. Sin tener consideraciones básicas para la emisión por lo cual, se realiza varias observaciones en la presente resolución:</p> <p>Se prescinde de instalar audiencia, situación que en el extremo no debería exonerarse porque según los resultados del informe psicológico ni siquiera se encuentra en riesgo severo o es reincidente esto es fundamental dentro de estos casos que se requieren que el Juez tenga contacto con las partes y pueda escucharlos a ambos, así valorar y llegar a una decisión adecuada para así no vulnerar derechos fundamentales del presunto agresor como es el derecho a la propiedad.</p> <p>A fojas 38, se tiene el informe psicológico de la señora Valverde Villanueva Cecilia Donata en el que se concluye, que no se evidencia indicadores de afectación psicológica.</p> <p>También se tiene el informe psicológico del menor M.V.J.P donde se aprecia que no se evidencia indicadores de afectación psicológica cognitiva o conductual.</p> <p>Como se puede apreciar se emiten las medidas, solo con la ficha de valoración de riesgo.</p>

Nro. de Exp. /Nº de Res./	Auto Final que dicta Medidas De Protección	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	Análisis
<p>Expediente N.º00036-2021-0-0210-JM-FT-01-Resolución N.º01/22-02-2021</p>	<p>Con el Informe Policial N°082-2021-XII-MACREPOL–A/REGPOL-A/DIVOPUS-HZ/CS.PNP.PBBA, remitido por la Comisaria Sectorial PNP-Pomabamba, seguido contra Jaime Rondan Moreno por la presunta comisión del delito de Violencia Familiar (agresión física y psicológica), en agravio de Felicita Mendoza Asto, donde la agraviada manifiesta que el denunciante llevo en aparente estado de ebriedad , acercándose momento donde le jalo la oreja, y la agraviada le empieza a llamar la atención por lo sucedido para después empezar a insultarla. Para el presente caso en concreto el juez emitió las medidas de protección bajo las siguientes consideraciones: Acta de denuncia Verbal, II. Ficha de valoración de riesgo en la que se obtiene el resultado de su valoración como Riesgo leve.</p>	<p>Violencia Familiar</p>	<p>El Juez Mixto del Juzgado de la Provincia de Pomabamba, bajo los alcances de la Ley 30364, prescinde de la realización de audiencia oral y dicta medidas de protección a favor de la víctima Felicita Mendoza Asto, a fin de que sean cumplidos por parte de su agresor Jaime Rondan Moreno, disponiendo una serie de medidas entre ellas en el numeral 1.6 el RETIRO del hogar del agresor del domicilio Av. Los milagros S/N-Barrio de Hauajtachacra-Distrito y Provincia de Pomabamba</p>	<p>Al respecto considero que, existe una tramitación errónea al emitir las medidas de protección solo con la Ficha de Valoración de Riesgo, puesto que no es suficiente poder probar la acreditación de los hechos que la agraviada manifiesta.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En el examen psicológico no se aprecia ninguna afectación psicológica cognitiva o conductual por parte de la víctima. II. Vemos reflejado el uso desproporcional de las medidas, puesto que en el presente caso no sería necesario el retiro del supuesto agresor, sino optar por las otras medidas menos gravosas. III. Claramente se ve afectado derechos fundamentales del agresor como es el derecho a la propiedad, a una debida motivación y un análisis por parte del Juez.

Nro. de Exp./Nº de Res./	Auto Final De Medidas De Protección	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	Análisis
<p>Expediente N.º00135-2021-0-0210-JM-FT-01-Resolución N.º01/03-06-2021</p>	<p>Dado cuenta en la fecha con el Informe Policial N°271-2021-XII-MACREPOL –A/REGPOL-A/DIVOPUS-HZ/CS.PNP.PBBA, remitido por la Comisaria Sectorial PNP-Pomabamba, seguida contra Martínez Villanueva, Emiliano por la presunta comisión del delito de Violencia Familiar (Maltratos Psicológicos), en agravio de Valverde Villanueva Cecilia Donata, en el que reitero haber sido agredida psicológicamente con palabras soeces y denigrantes. En el presente caso el Juez procede a emitir la Medida de Protección correspondiente. Bajo las siguientes consideraciones, Acta de denuncia Verbal y la ficha de valoración de riesgo en la que se obtiene el resultado de su valoración como “Riesgo severo”, Examen Psicológico, el cual arrojo que no se evidencia indicadores de afectación psicológica.</p>	<p>Violencia Familiar</p>	<p>El Juez Mixto del Juzgado de la Provincia de Pomabamba, bajo los alcances de la Ley 30364, prescinde de la realización de audiencia oral y dicta medidas de protección a favor de la víctima Cecilia Donata Valverde Villanueva, a fin de que sean cumplidos por parte de su agresor Emiliano Martínez Villanueva, disponiendo en el numeral 1.10 el RETIRO del hogar del agresor del domicilio de caserío Chaupis S/N – Distrito y Provincia de Pomabamba.</p>	<p>Al respecto considero que la medida tomada en el siguiente caso no resulta ser idónea, puesto que con la ficha de valoración de riesgo no se puede garantizar en que riesgo se encuentra la víctima o la afectación que se le ha causado producto de los gritos.</p> <p>Ahora bien, con respecto al examen emitido por el CEM, refiere que la víctima se encuentra como riesgo leve, por ende resultaría esta medida desproporcional, ya que existen otras medidas que el juez pudo haber aplicado y no necesariamente aplicar el retiro del hogar, asimismo se aprecia que no motivo el porqué de la decisión que emitió dentro de la resolución y al parecer solo es un copia y pega.</p>

Nro. de Exp./Nº de Res./	Auto Final De Medidas De Protección	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	Análisis
<p>Expediente N.º00256-2021-0-0210-JM-FT-01-Resolución N.º01/04-11-2021</p>	<p>Dado cuenta en la fecha con el Informe Policial N°22-2021-XII-MACREPOL –A/REGPOL-A/DIVOPUS-HZ/CS.PNP.PBBA, remitido por la Comisaria Sectorial PNP-Pomabamba, seguida contra Ramírez Martínez Willian Jhon por la presunta comisión del delito de Violencia Familiar (Maltratos Psicológicos), en agravio de Flores de la Cruz Jhovana Marleni, en el que refiere haber sido agredida psicológicamente con palabras denigrantes y amanezas. En el presente caso el Juez procede a emitir la Medida de Protección correspondiente. Bajo las siguientes consideraciones, Acta de denuncia Verbal y la ficha de valoración de riesgo en la que se obtiene el resultado de su valoración como “Riesgo severo”, Examen Psicológico, el cual arrojo que no se evidencia afectación.</p>	<p>Violencia Familiar</p>	<p>El Juez Mixto del Juzgado de la Provincia de Pomabamba, bajo los alcances de la Ley 30364, prescinde de la realización de audiencia oral y dicta medidas de protección a favor de la víctima Flores de la Cruz Jhovana Marleni, a fin de que sean cumplidos por parte de su agresor Ramírez Martínez Willian Jhon, disponiendo en el numeral 1.10 el RETIRO del hogar del agresor del domicilio del sector de Piscos del Distrito de Quinuabamba S/N –Provincia de Pomabamba.</p>	<p>Como se puede apreciar, la agraviada refiere haber sido agredida psicológicamente por parte de su pareja, para ello se le realiza una serie de preguntas, bajo la ficha de valoración de riesgo donde el resultado arroja como “Riesgo severo”, y en el examen practicado por el Hospital de Apoyo de Pomabamba emiten que no se evidencia indicadores de afectación psicológica.</p> <p>Como podemos apreciar no hay una alto grado de credibilidad con respecto a la ficha de valoración de riesgo, porque resulta contradictorio al resultado que emitió el Hospital. Y hasta podríamos encontrarnos en la paradójica situación de que la persona Flores de la Cruz Jhovana Marleni, estaría mintiendo respecto de los hechos ocurridos.</p>

Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Cotrino Condor, Edwin Ronald y Alvarado Ortiz, Christian Alonso
Título:	Ineficacia De Las Medidas De Protección De La Ley 30364, Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, Año 2020202
Tipo de documento:	Tesis de investigación
Fecha de publicación:	Huaraz-Perú 2021
Datos/Fuentes:	https://hdl.handle.net/20.500.12692/77171
Objetivo:	Objetivo general, Identificar las causas de la ineficacia de las medidas de protección de ley N° 30364, durante el estado de emergencia, distrito de Caraz, año 2020-2021.
Resumen:	De acuerdo a los estudios determinaron que la medidas de protección según la ley 30364, son ineficaces debido a las medidas que han sido establecidas producto del covid 19, como el confinamiento social obligatorio, además refiere que el estado no evaluó los recursos dispuestos para el cumplimiento de las medidas de protección, como el mismo recurso humano, recursos de oficina y material logístico, y que

	<p>además los mismos llegaban demasiado tarde y dificultaban en la función de hacer efectivo las medidas de protección, todo ello apoyado en la falta de comunicación entre los operadores de justicia, por ello no salvaguardan la vida ni la integridad de las víctimas.</p>
Análisis:	<p>De acuerdo a la línea de la investigación realizada por los investigadores, resultarían ser ineficaces las medidas de protección que se encuentran plasmadas dentro de las resoluciones que fueron emitidas durante la covid 19 del 2021, llevando consigo ciertas restricciones como el encierro social obligatorio que hizo que no se cumplan las decisiones establecidas, también otras de las razones de dichos resultados es por la falta de herramientas y comunicación por parte de los operadores jurídicos, por ello se presentó una excesiva vulneración de derechos fundamentales.</p>
Citas Relevantes	<ul style="list-style-type: none"> • Valverde, V. (2017). Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú (Tesis para obtener el Título de abogado, Universidad César Vallejo). • Vásquez, J. L. y Sánchez J. L. (2018). Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar. Revista perspectiva, 19(4), 459-471. • Romero, J. (2016). Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa – 2015

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Duran camones Khristine Debbie y López Asencios Abigail Rocio
Título:	Análisis de medidas de protección de la Ley N° 30364 en delitos de violencia contra la mujer, Huaraz – 2019
Tipo de documento:	Tesis de investigación
Fecha de publicación:	Huaraz-Perú 2020
Datos/Fuentes:	https://hdl.handle.net/20.500.12692/47788
Objetivo:	Es analizar la eficacia que traen las medidas de protección de la Ley N°30364 en delitos de actos violentos contra el sexo femenino en el primer juzgado de familia de Huaraz-2019
Resumen:	Las medidas de protección son idóneas, jurídicamente hablando, a su vez estas medidas van acorde al problema denunciado como también a la realidad de cada víctima, tratando de que la víctima tenga la ayuda necesaria, tanto protección física como psicológica sin embargo no son eficaces puesto que hay mucho déficit en la ejecución, no existe el cumplimiento de estas en su mayoría y la poca fiscalización por parte de las autoridades ocasiona que las medidas de protección queden sin efecto ya que no se ampara ni mantiene en recaudo a la víctima ni antes o durante el proceso a seguir.

Análisis:	Hoy en día las medidas de protección es un tema de mucha polémica pues, debido a ello, se viene realizando estudios de investigación, por lo que la gran mayoría concluye que resultan ser ineficaces dentro de la aplicación, puesto que no se cumple con lo establecido dentro de la ley 30364, que es la protección de la víctima frente a las agresiones físicas, psicológicas, etc. Por ello requieren los autores que se cumpla con la ejecución encargada, por la poca fiscalización por la Policía Nacional del Perú
Citas Relevantes	<ul style="list-style-type: none"> • Kurti, S. (2016). La violencia contra las mujeres en Albania: medidas preventivas adoptadas en la lucha contra este fenómeno. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, 20, 457-478. • Rosales, R. (2017) Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015-2017. (para para obtener el título de Abogado). Recuperado de http://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452/TFDyC_P_01_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y • Rubio C., Marcial y Eguiguren P. Francisco. Violencia coacción y legitimación en el Derecho. En Revista del foro n°1 Lima, 1985. Pp.84-101

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Fernández de la Cruz Yerson Rosario
Título:	La eficacia en la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado mixto de Pomabamba en el periodo 2016

Tipo de documento:	Tesis de investigación
Fecha de publicación:	Abril de 2019
Datos/Fuentes:	http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1896
Objetivo:	Analizar y evaluar la eficacia en la ejecución de las Medidas de Protección, dictadas por el Juez en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el Juzgado Mixto de la provincia de Pomabamba
Resumen:	Esta tesis propone analizar y evaluar la eficacia en la ejecución de las Medidas de Protección, la cual se logró demostrar que el punto de vista porcentual que la ejecución de las Medidas de Protección se tornan ineficaces, por cuanto la población en general (víctimas y agresores), los operadores de justicia y las redes de cooperación, no han respetado el carácter obligatorio de su ejecución y cumplimiento, aunado a ello se percibe que aún el pensamiento machista se mantiene con total arraigo en esta población, dificultando con ello la erradicación de los actos de violencia y la reparación del daño causado; por lo que si con prontitud no se enfatiza en el carácter ineludible e importante de dichas medidas de protección, ya que buscan garantizar y/o asegurar el bienestar y brindar seguridad a la víctima, se agravará la situación de las víctimas (casos de reincidencia de la violencia hacia las mismas) e inclusive se verán casos de Femicidio.
Análisis:	En ese sentido al tener como resultado que las ejecución de las medidas de protección resultan ser ineficaces, esto resultaría una violación a los derechos fundamentales, debido a que el Juzgado Mixto de

	<p>Pomabamba y la Policía dentro de sus funciones no cumplen con realizar las notificaciones correspondientes, asimismo no se realiza el monitoreo respectivo al domicilio de la víctima debido a estas implicancias.</p> <p>Estas manifestaciones de violencia se ven reflejado mayormente en personas del campo y los analfabetos, siendo ellos los principales afectados.</p>
<p>Citas Relevantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Corsi, Jorge. La violencia hacia las mujeres como problemas sociales – análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo 21 de marzo del 2017. • Programa, mujer y salud (PROMSA) Violencia familiar- México D.F 2002 • Lalasz Jorge Violencia familiar en los países en desarrollo: una crisis internacional 2004

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Gonzales Valdivia, Julio Andrés
Título:	La Ineficacia De Las Medidas De Protección Dictadas Para Las Víctimas De Violencia Familiar
Tipo de documento:	Tesis de investigación
Fecha de publicación:	LIMA – PERÚ 2018
Datos/Fuentes:	https://hdl.handle.net/20.500.12692/35089
Objetivo:	La presente investigación tiene como propósito determinar cuáles son las causas que se presentan al momento de dictarse y ejecutarse una medida de protección en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Asimismo
Resumen:	En el presente trabajo surge en la necesidad de buscar respuestas a la problemática planteada en relación a la efectividad de las medidas de protección ante un hecho de violencia familiar. Es así que, a lo largo de la investigación se emplea el método cualitativo tipo básica, la cual obedece al diseño de investigación de la teoría fundamentada, que permite generar conceptos respecto a la información obtenida en el campo. Asimismo, se usó la técnica de entrevista y el análisis documental. Llegando finalmente a la conclusión de que las medidas de protección son deficientes debido a la falta de coordinación entre los Operadores de

	<p>Justicia, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, este último siendo el encargado de ejecutar las medidas de protección para salvaguardar la integridad física o psicológica de las víctimas de violencia familiar.</p>
Análisis:	<p>Las medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia para tutelar a la víctima, no se cumplen de manera efectiva puesto que, no se presenta una adecuada coordinación entre los operadores de justicia, Ministerio Público y la Policía Nacional, que al no ser supervisadas ni controladas, son fácilmente vulnerados por los agresores; por lo cual, no se brinda una respuesta eficaz ni oportuna</p>
Citas Relevantes	<ul style="list-style-type: none"> • Aguirre, C. (2012). El programa nacional contra la violencia familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de violencia familiar y sexual en el Perú, periodo 2003-2009 (Tesis de maestría. Recuperada de http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/1381/1/aguirre_ac.pdf • Campillo, A. (2005). La violencia contra las mujeres en los conflictos armados. Madrid, España: Amnistía Internacional (EDAI) • Giraldo, R. (2012). Violencia doméstica y exclusión social de mujeres maltratadas en Colombia (Tesis Doctoral, Universidad de Oviedo). Recuperada de http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/19327/2/TDGiraldoArias.pdf

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	José Raúl Icaza Benites Y José Miguel Gallardo Laines
Título:	“Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019”
Tipo de documento:	Tesis de investigación
Fecha de publicación:	Guayaquil, Abril, 2021
Datos/Fuentes:	file:///E:/TESIS/Icaza%20-Gallardo%202021(INTERNACIONAL).pdf
Objetivo:	Examinar la eficacia de aplicación, control y seguimiento de las medidas de protección dictaminadas a favor de las mujeres víctimas de violencia
Resumen:	Las medidas de protección como herramienta legal que tutele el llamado de auxilio de este grupo vulnerable en pro del cese de violaciones constantes de sus facultades intrínsecas, en donde las secuelas que generan estos actos violentos apagan la voz, capacidad, y participación de la mujer; por cuanto se relega a la sola sujeción de una figura masculina. Por consiguiente, la intervención del Estado como ente regulador y responsable del goce y protección de los derechos, es fundamental, pero la eficacia de esas medidas no

	<p>solo se logra mediante la inclusión de estas dentro de una norma, sino que esta debe estar acompañada de un control permanente, de manera que las medidas de protección dictaminadas por la o el juzgador cumplan su cometido, el de resguardar la vida e indemnidad de la mujer y de quienes estén sufriendo cualquier tipo de violencia por parte del agresor.</p>
<p>Análisis:</p>	<p>De acuerdo a los resultados cuya investigación arrojan que por consecuencia de la inoperancia de las autoridades que se encuentran encargadas y responsables de velar por la protección de las víctimas y del grupo familiar; asimismo, no existen mecanismos de control eficientes para garantizar dicha protección, aunado a ello los medios resultan ser ineficientes y por parte del personal no se encuentran capacitados, ni aptos para su correcta aplicación, no se brinda una adecuada verdadera protección frente a la víctima. Dicho esto en el Ecuador no existe un control y por ende se incumple lo emitido por el ente juzgador.</p>
<p>Citas Relevantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Agudelo Ramírez, M. (2018). El debido proceso. Revista de Opinión Jurídica, 89-105. Obtenido de file:///C:/Users/DAYANA/Downloads/Dialnet-EIDebidoProceso-5238000.pdf • Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial 449 del 20-oct-2008. • Asamblea General de la OEA. (1994). Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer Convención De Belem Do Pará. Belem Do Pará: Registro Oficial Suplemento 153.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Gonzales Jacinto, Kelly Del Carmen y Sare Pérez, Tahiry Lizbeth
Título:	El principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección establecidas en la ley 30364
Tipo de documento:	Tesis de investigación
Fecha de publicación:	Trujillo – Perú 2021
Datos/Fuentes:	https://hdl.handle.net/20.500.12692/50470
Objetivo:	abordar la negación a los derechos reproductivos, como una expresión de la discriminación, y una base en la cual se asienta la violencia.
Resumen:	<p>La presente investigación tuvo como objetivo determinar la afectación que existe dentro del principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 dictadas por el octavo juzgado de Familia de la Corte superior de Justicia de Trujillo, 2019; el tipo de investigación plasmado es cualitativo, el diseño de investigación es no experimental, el escenario de estudio radicó en el octavo juzgado de la corte superior de Justicia Trujillo, la cual dentro del trabajo: se identificó la afectación del principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección emitidas por los jueces de familia; hemos concluido que se determinó la afectación del principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección, debido al mal criterio por parte de los jueces de familia, como también el desinterés que se toma en casos especiales, conllevando a que dicho principio de motivación no tenga los efectos que se busca dentro de un margen jurídico y social.</p>

Análisis:	Con referencia al trabajo de investigación realizado por los autores concluyen que, dentro de las resoluciones que fueron emitidas por parte del octavo juzgado de Familia de Trujillo, se aprecia la afectación de la debida motivación, de tal manera que esto fue reflejado debido al mal criterio por parte de los órganos de justicia al no tener el desasimio, ni el interés para centrarse en cada caso especial, fomentado de ese modo que no se obtenga los efectos que se busca dentro de un ámbito jurídico y social.
Citas Relevantes	<ul style="list-style-type: none">• Nuñez, W. F. (2014). Violencia Familiar. Comentarios a la ley N° 29282. Lima: Ediciones Legales.• Ayvar, C. R. (2007). Violencia familiar, tarea de todos. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. Arequipa: Editorial ADRU• Campillo Sainz, J. (1952). Derechos Fundamentales de la Persona Humana. México: Editorial Jus.• Corte Interamericana de Derechos Humanos, La Expresión "Leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos". Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1986).• Corte Ximenes Lopes Vs. Brasil; Caso Baldeón García Vs. Perú; Caso de la Masacre del Pueblo Bello Vs. Colombia y Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2006).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Angélica María BURGA CORONEL
Título:	El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano
Tipo de documento:	Artículo científico
Fecha de publicación:	2019
Datos/Fuentes:	file:///E:/TESIS/Burga_Coronel.pdf
Objetivo:	Explicar y analizar
Resumen:	Para tal fin hace un recuento de la principal jurisprudencia que ha emitido el Tribunal Constitucional. Finalmente, opina que el principio de proporcionalidad debe ser utilizado no como respuesta a una situación de conflicto de derechos fundamentales, sino como una garantía de racionalidad para determinar su contenido vinculante para el legislador y, en consecuencia, para fundamentar las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes que los afectan.
Análisis:	El principio de proporcionalidad debe ser utilizado no como respuesta a una situación de conflicto de derechos, sino como una garantía de racionalidad para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculante para el legislador y, en consecuencia, para fundamentar las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes que afectan tales derechos. Así, la aplicación de la ponderación o del principio de proporcionalidad, por lo tanto, no es una “conciliación”.

Citas Relevantes	<ul style="list-style-type: none">• GUASTINI, Ricardo. “Ponderación: un análisis de los conflictos entre principios constitucionales”. En: Palestra del Tribunal Constitucional. Revista mensual de jurisprudencia. Nº 08, Año 2, Lima, agosto de 2007, p. 636.• FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. Ob. cit., p. 22• Convención Interamericana de Derechos Humanos, artículo 2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, artículo 2
-------------------------	---

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Pedro P. Grández Castro
Título:	EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TC PERUANO
Tipo de documento:	Artículo científico
Fecha de publicación:	Lima 2018
Datos/Fuentes:	file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/394-Texto%20do%20Artigo-1142-1292-10-20100406%20(1).pdf
Objetivo:	Explicar y analizar el principio de proporcionalidad dentro las jurisprudencia del Tribunal Constitucional
Resumen:	El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano el estudio del derecho comparado con la finalidad de construir los pilares de una estructura institucional lo cual va permitir una defensa efectiva hacia los derechos fundamentales, que es lo que la constitución ampara y protege.
Análisis:	El test de proporcionalidad de acuerdo al informe no pretende ser un método autónomo con cuya sola invocación se pueda solucionar los problemas de colisión de principios. En función a la justificación constitucional, la trascendencia de su rol no radica en la infalibilidad de los resultados, sino en la promoción

	<p>de un ejercicio argumentativo mayor que el de la subsunción, debido a la naturaleza de las normas en conflicto.</p>
Citas Relevantes	<ul style="list-style-type: none">• ALEXY, R. Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios. Traducción de Carlos Bernal. Universidad Externado de Colombia, serie de teoría jurídica y filosofía del derecho, N.º 28, Bogotá, 2003.• ALEXY, Robert. “La fórmula del peso”. En: CARBONELL, Miguel y Pedro GRÁNDEZ (directores). El principio de proporcionalidad en el Derecho contemporáneo. Cuaderno de análisis y crítica de la jurisprudencia constitucional (en prensa).• ALEXY, Robert. A Theory of Constitutional Rights. Oxford: Oxford University Press, 2002, Postscript (tiene traducción al castellano de C. BERNAL PULIDO como: “Epilogo a la Teoría de los derechos fundamentales”. En: Revista Española de Derecho Constitucional, N.º 66, 2002.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	MISHELL CRISTINA AUSAY CISNEROS
Título:	Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar
Tipo de documento:	Tesis para optar el título de abogada
Fecha de publicación:	2021
Datos/Fuentes:	file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/T033_10038782_M.pdf
Objetivo:	se analiza como incide las medidas de protección que se dictan en los casos de violencia psicológica, en relación al derecho a la defensa
Resumen:	El presente trabajo llega a concluir que las medidas de protección son concedidas inmediatamente sin escuchar previamente al presunto agresor, lo cual podría considerarse como una vulneración del derecho a la defensa, especialmente en lo que respecta el derecho a contradecir, situaciones que se presentan en la práctica judicial y que ameritan una investigación profunda, para propender a una reforma, en orden a dar estricta observancia al debido proceso, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador

<p>Análisis:</p>	<p>Es claro que las medidas de protección son una garantía de seguridad para la víctima, pero al igual una problemática al momento de la solicitud ya que no existe una correcta emisión de estas medidas, por falta de conocimiento en cómo se debe manejar el procedimiento.</p>
<p>Citas Relevantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Bayona J. (2014).Violencia contra las Mujeres: marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo. Madrid. Universidad Autónoma de Madrid. • Diaz, A. (2009) La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. Revista Electrónica Del Trabajador Judicial. (Recuperado 6 de marzo). https://trabajadorjudicial.wordpress.com • Kahale, D. (2014). Violencia de género y comunidades autónomas. Navarra. Editorial Aranzadi S.A. Asamblea General de las Naciones Unidas. Ginebra. • Mursulí, A. (2017) Medidas de proteccion. Revista de Trabajo Social. Universidad Central de Ecuador. (Recuperado 20 de abril). https://www.google.com/search?q=Tesis+Arlenis&client

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Bertha Ortiz Coyotupa Y Mario Raul Vasquez Palacios
Título:	VIOLENCIA PSICOLÓGICA A LA MUJER Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, 2019
Tipo de documento:	Tesis de investigación
Fecha de publicación:	Lima 2019
Datos/Fuentes:	file:///E:/TESIS/ORTIZ%20COYOTUPA-%20violencia.pdf
Objetivo:	Está orientado a estudiar la Ley 30364 que regula Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
Resumen:	La persona huma y el respeto de su dignidad cuando estos derechos son de protección especial de la mujer es por ello que en los últimos años se han promulgado leyes que protegen y que castigan a quien incumple o vulnera estos derechos tales como la ley del Femicidio. El fin es de prevenir , erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer haciendo efectiva mediante mecanismos y políticas públicas destinadas a esta prevención y una vez detectadas las víctimas de violencia se debe brindar la atención necesaria para

	el restablecimiento para su salud física o psicológica ;además de reparar el daño mediante una indemnización justa y necesaria
Análisis:	La violencia psicológica se da en una relación sentimental y que tiende a presentarse de manera cíclica: comienza con una fase de tensión, seguida de un acto violento, luego de un arrepentimiento, para concluir en la conciliación. Ésta dinámica genera un vínculo de dependencia emocional y posesión, difícil de romper, tanto para el agresor como para la víctima, llegando a poner peligro la vida
Citas Relevantes	<ul style="list-style-type: none"> • CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. • DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Adoptada el 10 de diciembre de 1948.París. • Ganzenmüller, R. (1996).LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y EVITAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ) Aprobada en la séptima sesión plenaria, el 9 de junio de 1994, ratificada por el Estado peruano el 10 de abril de 1996.Ciudad Do Pará – Brasil, p.41

Figura 1.

Evidencia de entrevista



Figura 2.

Evidencia de entrevista



Figura 3.

Evidencia de entrevista





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JHULY MORI LEON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "

Vulneración del principio de proporcionalidad al otorgar medida de protección de retiro del hogar, Juzgado Mixto de Pomabamba, 2021

", cuyo autor es DIESTRA JARAMILLO CAMILA JASMIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JHULY MORI LEON DNI: 41008352 ORCID: 0000-0002-1256-9275	Firmado electrónicamente por: JHULYMORIL el 03- 02-2023 11:56:01

Código documento Trilce: TRI - 0530679